

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO FIDUCAR II



ROSARIO ADMINISTRADORASOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario y Emisor



WORCAP S.A.
Organizador y Asesor Financiero y
Agente de Control y revisión



ROSENAL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
Co-Organizador



Asociación Mutual
18 de Julio

ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO

Fiduciante y Administrador de los Créditos

Valor Nominal por \$ 27.932.091.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N\$ 20.002.170.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 2.161.944.-

Certificado de Participación
V/N \$ 5.767.977.-

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009. Nuevas ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 y N° 16.905 del 13 de septiembre de 2012. Junto con la última ampliación de monto se autorizó una actualización y nuevo texto ordenado del Programa. El presente fideicomiso, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDF, fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 13 de enero de 2014, todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, del Organizador y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador y el Co-Organizador manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A ENERO DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON

ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LA TOTALIDAD DE LOS ENDOSOS NO SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO. A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTE UN PORCENTAJE DE PRENDAS EQUIVALENTE AL 13,42% DEL CAPITAL CEDIDO AL FIDEICOMISO FIDUCAR II QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS SE DESTACA EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” INCISO j.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “FIDUCAR II” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la ley 24.441, y el Título. V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (T.O. según Resolución General 622/13) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de enero de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR EL CO-ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.15 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS
DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDUCAR II**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa Global de Valores Fiduciarios	Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
Fideicomiso Financiero	Fiducar II
Monto de emisión	V/N \$ 27.932.091
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Asociación Mutual 18 de Julio (en adelante “la Mutual”)
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador y Asesor Financiero. Agente de Control y Revisión	Worcap S.A.
Co- Organizador	Rosental Sociedad de Bolsa S.A.
Administrador Sustituto	MG Group S.A.
Colocadores	Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., Agentes de Negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario
Entidad Recaudadora	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”).
Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante y entre el Fiduciante y los demás participantes	La única relación jurídica y económica que los participantes tienen entre sí es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes.
Bienes Fideicomitados	Son: (a) Los Créditos con garantía prendaria sobre vehículos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I y que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación, intereses moratorios y punitivos; (b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros; (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

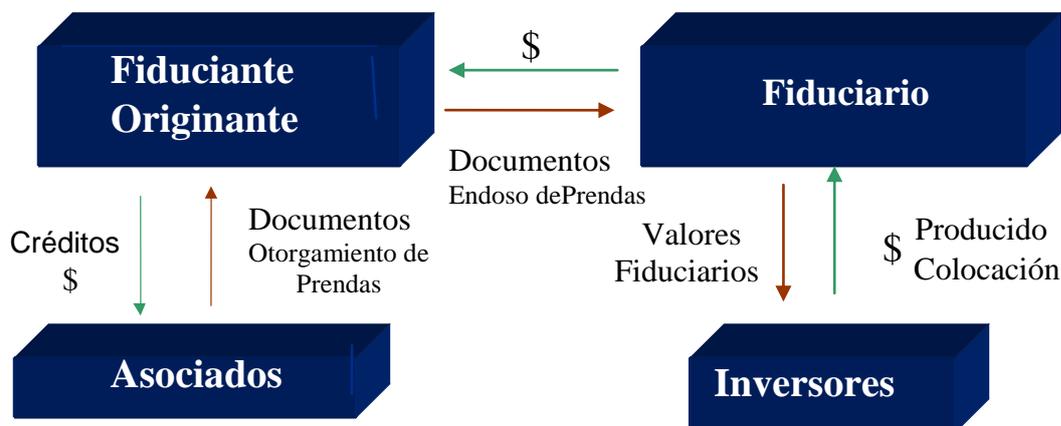
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal de \$ 20.002.170 (veinte millones dos mil ciento setenta), equivalente al 71,61% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 18% (dieciocho por ciento) nominal anual y un máximo del 26% (veintiséis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Pagos de Servicios de los VDFA y CP estarán subordinados al íntegro pago de los Servicios de los VDFA. Los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal de \$ 2.161.944 (pesos dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro), equivalente al 7,74% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, con un mínimo del 20% (veinte por ciento) nominal anual y un máximo del 28% (veintiocho por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de los VDFB serán pagados una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA. Los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal de \$ 5.767.977 (pesos cinco millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y siete) equivalente al 20,65% del Valor Fideicomitado de los Créditos. Tendrán derecho a cobros mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituido el Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100, saldo que se cancelará con el último pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>

Período de Devengamiento	Es (a) el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive), para el primer Servicio, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.
Tasa BADLAR	Significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil salvo para el primer Periodo de Devengamiento de los VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de Servicios de los VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcr.gov.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Fecha de Corte	30 de noviembre de 2013.
Fecha de Emisión y Liquidación	La correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos mediante la colocación por oferta pública, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Fechas de Pago de Servicios:	Los Servicios se pagarán el las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto o el día hábil siguiente en caso de que aquel resulte inhábil.
Plazo	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores renuncian al derecho a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Colocadores Precio de Colocación.	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., del Mercado de Valores del Litoral S.A. e INTL Cibsba Sociedad de Bolsa S.A. (en adelante “los Colocadores”), a la Tasa de Corte o al Precio de Suscripción que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada” bajo la modalidad ciega. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático de colocación en base a las órdenes que remitan los Colocadores y demás agentes habilitados a través del sistema informático de colocación del Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Precio de Suscripción Forma de Integración.	La determinación del Precio de Integración se realizará en base a las ofertas que ingresen los Colocadores durante el Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.
Listado y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse, en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s International Ratings LLC Sucursal Argentina.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El resultado de la colocación será utilizado por los Fiduciantes para financiar capital de trabajo.
Fecha del Informe de Calificación	9 de enero de 2014
VDF A	“ raAA (sf) ” Una obligación calificada ‘raAA (sf)’ difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.
VDF B	“ raA (sf) ” Una obligación calificada ‘raA’ es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.
CP	“ raCC (sf) ” Una obligación calificada ‘raCC (sf)’ es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

<p>Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso</p>	<p>Autorización otorgada por el Consejo Directivo del Fiduciante, en su reunión del 16 de abril de 2012, y sus condiciones de emisión por sus apoderados por nota de fecha 17 de diciembre de 2013.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 03 de junio de 2013.</p> <p>La participación de Worcap S.A. como Organizador fue resuelta mediante acta de Directorio de fecha 4 de julio de 2013, y la de Rosental Sociedad de Bolsa S.A. como Co-Organizador, fue aprobada mediante reunión de Directorio de fecha 22 de julio de 2013.-</p>
<p>Lavado de dinero</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO



CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos prendarios, y en su caso las indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponder por el cobro de los Seguros, constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en la sección “Nivel de morosidad, incobrabilidad y precancelaciones de la cartera de Créditos prendarios del Fiduciante” dentro del capítulo “Descripción del Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora o a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o

precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Dependencia de la actuación de la Mutual como Fiduciante y Administrador de los Créditos y de la Entidad Recaudadora.

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó la recaudación de la cobranza de los Créditos en una Entidad Recaudadora (actualmente, Pago Fácil), a la que el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de MG Group S.A. como Administrador Sustituto de los Créditos para el caso que el Administrador de los Créditos renuncie o sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio de administración.

Por otra parte, integra los Bienes Fideicomitados el crédito eventual por el cobro de indemnizaciones que se perciban en razón de los seguros de vida e invalidez total y permanente sobre los Deudores –en caso de ser éstos personas físicas– (en adelante los “Seguros de vida”) y los correspondientes a los bienes prendados respecto de los Créditos fideicomitados (en adelante los “Seguros sobre los bienes prendados” y ambos en conjunto “los Seguros”), y a tal efecto el Administrador de los Créditos retendrá los pagos que realicen los Deudores con imputación a las primas correspondientes a fin de atender su pago a las aseguradoras. El Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los Seguros vinculados a los Créditos, salvo mora de los respectivos deudores. En el caso de que el Fiduciante incumpliera con esa obligación, ello constituirá un supuesto de revocación del mismo como Administrador de los Créditos, correspondiendo al Fiduciario una acción contra el Fiduciante para obtener su pago, sin perjuicio del endoso de las respectivas pólizas, para lo cual el Fiduciante otorga poder irrevocable de conformidad a lo establecido en el art.1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En caso de que el deudor permanezca en mora durante tres meses perderá automáticamente la cobertura del Seguro de vida. Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá continuar abonando el mencionado seguro con derecho a repetir contra el Deudor.

El no cumplimiento por el deudor de las cargas establecidas por la póliza (por ejemplo, omisión de efectuar comunicaciones a la aseguradora cuando ello es requerido expresamente), podría implicar una suspensión automática de la cobertura hasta tanto se dé cumplimiento a la exigencia correspondiente. En tal supuesto, de ocurrir el siniestro estando suspendida la cobertura, no ingresará la indemnización correspondiente al patrimonio fideicomitado, viéndose afectado el flujo de fondos disponibles para el pago de los Servicios.

e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de ello, al encontrarse los Créditos garantizados con una prenda sobre el vehículo, el supuesto de embargo se encuentra limitado al supuesto de que, una vez ejecutada la garantía prendaria, existiese un saldo pendiente de cancelación.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley 24.240 respecto de la actividad financiera es aún limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia y las decisiones administrativas derivadas de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

h. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

i.- Posible afectación de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCSF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

j. Inscripción de los Créditos Prendarios

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.2. del Contrato Suplementario, previo a la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante deberá acreditar la inscripción de los endosos a favor del Fideicomiso de los Contratos Prendarios que representen por lo menos el 70% del Valor Fideicomitado (el "Porcentaje Aceptable de Inscripción") aceptándose la inscripción de un porcentaje menor de hasta un 60% (el "Porcentaje Mínimo de Inscripción"). En caso que en la Fecha de Emisión se encuentren inscriptos endosos que representen el Porcentaje Mínimo de Inscripción, el Fiduciante constituirá a favor del Fideicomiso un fondo que se deducirá del producido de la colocación equivalente a la diferencia entre el Porcentaje Aceptable de Inscripción y el Porcentaje Mínimo de Inscripción (el "Fondo de Inscripción de los Endosos"). Una vez inscriptos los endosos que representen el Porcentaje Aceptable de Inscripción, se restituirá inmediatamente al Fiduciante el Fondo de Inscripción de los Endosos.

En consecuencia, el Fiduciante se compromete previo al inicio del Período de Colocación, a presentar al Fiduciario un informe detallado del estado de los trámites de inscripción de los endosos de los Contratos Prendarios pendientes de inscripción (el "Informe de Estado de Inscripciones"). Los endosos pendientes de inscripción, deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Emisión (el "Plazo de Inscripción"). Respecto de aquellos Contratos Prendarios cuyos endosos no hubieren sido inscriptos dentro del Plazo de Inscripción, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitado. Sin perjuicio de que esto último dependerá de la calidad crediticia del Fiduciante, la recompra de los Créditos correspondientes podría alterar el flujo de fondos estimado de la cartera y por ende el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

En virtud del carácter registral de los créditos prendarios, a fin de que sea oponible a terceros la transferencia fiduciaria y que el privilegio que dicha garantía confiere al acreedor (Fideicomiso) pueda ser ejercido, la prenda debe ser inscrita en los registros de créditos prendarios respectivos. De no ocurrir dicha registración a favor del Fideicomiso y en el supuesto que el Fiduciante no cumpla con su obligación de recomprar los Créditos establecida en el Contrato Suplementario, la transferencia fiduciaria de los Créditos cuya notificación no se haya registrado

debidamente, no estará perfeccionada en cuanto a su garantía, afectando ello la Cobranza y ejecución del Crédito en caso de incumplimiento del Deudor.

k. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Website: www.rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ [Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales N° 26.831, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las NORMAS de la CNV, la Bolsa de Comercio de Rosario continuará hasta su finalización los trámites en curso a la fecha de la publicación del nuevo T.O.; de la misma manera, y de conformidad a lo indicado en el artículo 4° del mismo Capítulo y Título, dicha entidad continuará hasta el 1° de marzo de 2014 con las funciones de interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos así como también con el listado de todas aquellas solicitudes que se realicen hasta la fecha citada, debiendo presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos. A partir del 1° de marzo de 2014, estas funciones serán realizadas por los Mercados autorizados por la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 24.441. Sin embargo, la Bolsa podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del mismo Capítulo.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y RollingForex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Índice Maíz Rosafé (US\$), Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$ 750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por medio de la resolución N° 18.905 del Directorio de la CNV de fecha 13 de septiembre de 2012.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nominas.

Información Contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: [http://www.cnv.gob.ar/Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/FiduciarioFinanciero) inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar.

Política ambiental:

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos “SE.PA.RE.” de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la adaptación de la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente de los recursos así como el reporte de pérdidas.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

La Asociación Mutual 18 de Julio, es una mutual inscripta el 22 de diciembre de 2004 en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) protocolizado en el Libro N° 96 de protocolos de Estatuto y Reformas al F° 385/392 Acta N° 106, el 13 de enero de 2005- Matrícula N° SF 1571 Acta N° 1956. CUIT: 30-70908764-5
Tiene su sede social en calle Mitre 907 piso 8° de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.
TELEFONOS: 0341.4475334/4475257

Página web: www.mutual18dejulio.org

Dirección electrónica: lchain@mutual18dejulio.org

RESEÑA HISTÓRICA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La Asociación Mutual 18 de Julio fue constituida por un grupo de comerciantes de la ciudad de Rosario el 7 de Agosto del 2004 y tiene como principal objetivo brindar servicios sociales, de asesoramiento, de consultoría y de ayuda recíproca entre comerciantes.

Los asociados tenían la convicción de que la mutual debía crecer, potenciarse e incrementar su número de asociados. Por ello, es que decidieron capacitarse, formar alianzas e incrementar las ayudas económicas recíprocas, y abrir las zonas de influencia de la Mutual. Así, en diciembre de 2008, la mutual firma alianzas con empresas privadas para aprovechar la amplia trayectoria de las mismas en el desarrollo, análisis y seguimiento de sus carteras de préstamos

Hoy día, la asociación cuenta con aproximadamente 2000 socios y logró ser reconocida no sólo en la ciudad de Rosario, sino también en las localidades de Venado Tuerto, Santa Fe, Resistencia, Corrientes, Posadas, Comodoro Rivadavia, Capital Federal, Buenos Aires y Villa María.

Servicios Prestados

Gestoría Impositivo / Jurídico / Contable

- Liquidación y pago de impuestos nacionales, provinciales y /o municipales.
- Confección y presentación de declaraciones juradas.
- Inscripción, transferencias y clausuras de negocios.
- Afiliación de trabajadores.
- Pago de aportes y Regularización de deudas y moratorias.
- Comunicaciones al Ministerio de Trabajo.
- Vacaciones y Sanciones disciplinarias.
- Rubricación de libro de sueldos y jornales. Atención de inspecciones.
- Inscripción de Contratos y Estatutos en el registro Público de Comercio.
- Prorrogas, cesión de cuotas sociales y aumentos de capital.
- Inscripción en la matrícula de comerciantes.

Gestoría Inmobiliaria

- Compra, venta, alquiler de propiedades.
- Administración fiduciaria.
- Confección de boletos de compra venta.
- Contratos de alquiler.
- Asesoramiento jurídico contable.

Gestoría Bancaria

- Armado de legajos para instituciones bancarias para apertura de cuentas y otros servicios.
- Análisis y asesoraría sobre líneas crediticias.
- Gestiones de cobro de valores por cuenta y orden del asociado.
- Depósitos en cuenta corriente, transferencias y cancelación de créditos.
- Asesoramiento general.

Gestoría Automotor

- Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Patentamientos.
- Transferencias.
- Cambios de radicación.
- Asesoría general.

Servicios de Ayudas Económicas

1-Préstamos Prendarios:

Para la compra de vehículos 0 KM y usados hasta 20 años, sólo con DNI y en pesos hasta 48 meses con tasa fija.

Ventajas:

- Tasa Fija en Pesos.
- Aprobación en 6hs.
- Plazo hasta 48 meses.
- Sistema de Amortización Francés.
- Cobro por chequera en pago fácil.
- Sin límite máximo.

2-Préstamos Personales

Para la compra de motocicletas, automotores, remodelación de hogares o realización de viajes.

Ventajas:

- Tasa Fija en Pesos.
- Liquidación del préstamo en 24 hs.
- Plazo hasta 24 meses.
- Sistema de Amortización Francés.
- Cobro por chequera en pago fácil o por débito automático.
- Montos de hasta \$10.000.

3-Compra Programada

Brinda la posibilidad de anticipar en 6 cuotas el 30% de la compra de una motocicleta o bien mueble.

Ventajas:

- Solo cancelación de capital y gastos administrativos.
- Aprobación en 6hs.
- Cobro por chequera en pago fácil.
- Monto de hasta \$5000.
- 100% de financiación.

4-Leasing

Se gestionan leasing para la adquisición de camiones, autos, cosechadoras, tractores, maquinaria, equipamiento con una financiación del 100%.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

- 30/06/2010: 5 Empleados
- 30/06/2011: 8 Empleados
- 30/06/2012: 12 Empleados
- 30/06/2013: 13 Empleados
- 30/11/2013: 13 Empleados

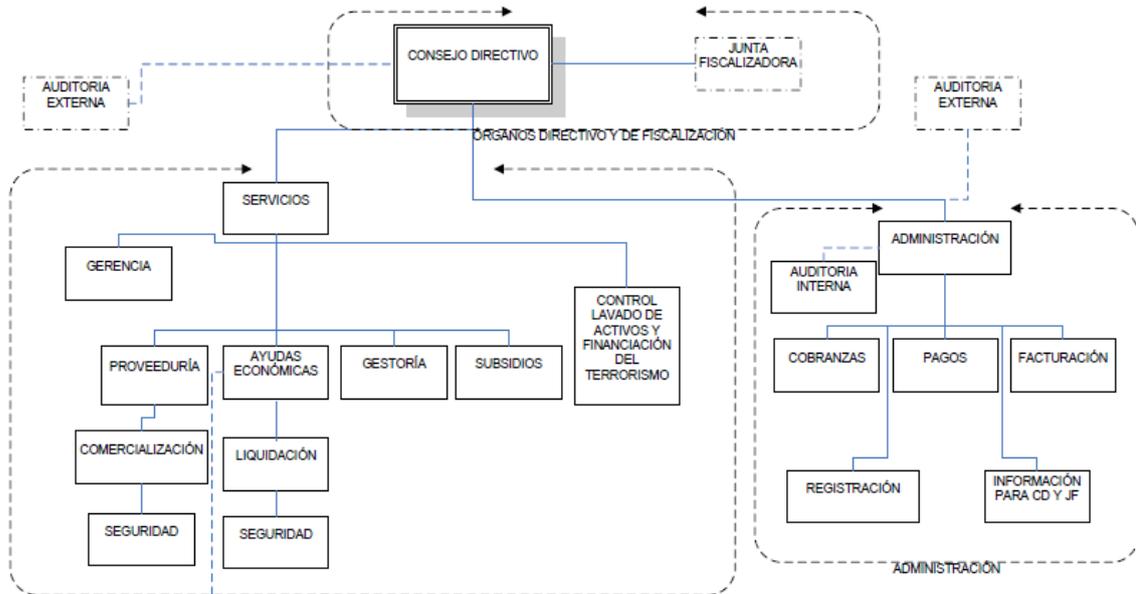
AUTORIDADES

CONSEJO DIRECTIVO			
Autoridades designadas en la Asamblea de Asociados del día 21 de octubre de 2012			
CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
PRESIDENTE	Venecia, Juan José	31.200.779	21/10/2016
SECRETARIO	Chiaralucci, Juan Pablo	26.396.661	21/10/2016
TESORERO	Aboukais, Alejandro Santiago	16.627.553	21/10/2016
VOCAL TITULAR 1°	Promanzio, Adrián Darío	18.418.283	21/10/2016
VOCAL TITULAR 2°	Chain, Luis Alberto	12.404.559	21/10/2016
VOCAL SUPLENTE 1°	Audizio, Romina	25.712.489	21/10/2016
VOCAL SUPLENTE 2°	Faro, Norma Lady	4.220.304	21/10/2016

JUNTA FISCALIZADORA
Autoridades designadas en la Asamblea de Asociados del día 21 de octubre de 2012

CARGO	NOMBRE	DNI	VENCIMIENTO
TITULAR 1°	Delorenzi, Juan Carlos	12.381.850	21/10/2016
TITULAR 2°	Semprini, Natalia	31.967.413	21/10/2016
TITULAR 3°	Rufach, Sergio Fabian	22.172.672	21/10/2016
SUPLENTE 1°	Llull, Miguel Angel	33.837.908	21/10/2016

ORGANIGRAMA OPERATIVO



POLITICAS DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS

Política General de Ayudas Económicas con Garantía Prendaria Mutua 18 de Julio.

Cuando se recibe una solicitud de ayuda económica con garantía prendaria, el solicitante deberá cumplir tanto con la normativa vigente para el otorgamiento de créditos como con el requisito de asociarse a la Mutua.

El solicitante debe ser mayor de 18 años y menor de 70 años, empleado en relación de dependencia o autónomo o jubilado. Los procedimientos llevados adelante para la evaluación de nuevas solicitudes de ayudas económicas son los siguientes:

- Revisión de los antecedentes crediticios del solicitante en las bases del NOSIS, VERAZ, PEYPE, BCRA y ANSES. En el caso de existir registros públicos desfavorables, como quiebras, juicios, inhabilitaciones, la solicitud es rechazada.
- Determinación de la relación cuota/ingreso, la cual no puede ser superior al 35%. El ingreso mínimo considerando el grupo familiar es de \$2.600, el cual incluye a familiares de hasta 1° grado de consanguinidad. No obstante esto, el titular deberá aportar el 70% o más del umbral mínimo de ingresos.
- Comprobación de la actividad laboral: el solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima de 1 año, en caso de trabajar en relación de dependencia, y de 2 años, en caso de tratarse de una actividad independiente.
- Verificación de los ingresos del cliente y de su situación laboral, mediante medios alternativos dependiendo del monto del crédito a otorgar:
 - Si la financiación es menor al 65% del monto del vehículo, la verificación es telefónica.

- Si la financiación es mayor al 65% del monto del vehículo, se solicita documentación adicional respaldatoria de ingresos y de antigüedad.
- Si la financiación es menor al 35% del monto del vehículo, sólo se corroboran los teléfonos aportados (no hay verificación telefónica).
- Verificación del domicilio del cliente, mediante la solicitud de fotocopia del último servicio pago, o a través de informe ambiental.

La solicitud es rechazada cuando el solicitante:

- Posee situación 2 más de dos veces en la misma línea en el BCRA en los últimos 12 meses.
- Posee situación 3 más de dos veces en la misma línea en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación 2 más de una vez en la misma línea en el BCRA en los últimos 6 meses.
- Posee atraso superior a 2 en el BCRA en los últimos 6 meses.
- Posee atraso superior a 3 en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en el BCRA en los últimos 3 meses.
- El último estado informado en el BCRA es igual a 2.
- Posee situación 2 más de dos veces en la misma línea en BUREAU en los últimos 12 meses.
- Posee situación 2 más de una vez en la misma línea en BUREAU en los últimos 6 meses.
- Posee situación 2 en BUREAU en los últimos 3 meses.
- Posee situación mayor a 2 en BUREAU Consolidado en los últimos 6 meses.
- Posee situación mayor a 3 en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.
- El último estado informado por BUREAU es mayor a 1.
- Posee cheques rechazados por falta de fondos por un monto mayor a \$1.000 en los últimos 12 meses.
- Posee cheques rechazados por falta de fondos por un monto mayor a \$3.000 en los últimos 24 meses.
- Posee más de 3 cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 12 meses.
- Posee más de 7 cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más Concursos y Quiebras en los últimos 60 meses.
- Encuadra en población THIN (clasificación del Veraz para personas que en ningún momento registraron deuda) y posee un score menor a 300.
- Posee situación 2 en el BCRA en los últimos 3 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en BUREAU Consolidado en los últimos 12 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de dos veces en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.

Por otro lado, se solicitan datos adicionales cuando el cliente:

- Presenta una versión de su DNI diferente a la que figura en el VERAZ.
- Posee un score menor a 595.
- Encuadra en población HIT (clasificación del Veraz) y posee un score menor a 400.
- Posee situación mayor a 2 en el BCRA en los últimos 12 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en el BCRA en los últimos 24 meses.
- Posee situación mayor a 2 más de una vez en BUREAU Consolidado en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más juicios en los últimos 24 meses.
- Posee 1 o más observaciones por mora vigente o no vigente en base abierta en los últimos 12 meses.

Reglas de Aprobación

Cuando no se presenta ninguna de las situaciones descritas anteriormente, la solicitud del asociado (que para unificar terminología se denominará en adelante como “cliente o solicitante”) es aprobada por el Consejo Directivo.

Segmentación de Clientes

La cartera se divide en los siguientes segmentos:

- Riesgo Bajo: comprende clientes en relación de dependencia bancarizados y autónomos inscriptos bancarizados.
- Riesgo Medio: comprende clientes en relación de dependencia no bancarizados y clientes no inscriptos bancarizados.
- Riesgo Alto: comprende clientes autónomos inscriptos no bancarizados y autónomos no inscriptos no bancarizados.

De acuerdo a estos segmentos, a cada tipo de cliente se le asigna alguna de las siguientes categorías:

- A: Cliente en relación de dependencia bancarizado (incluye jubilados)
 B: Cliente en relación de dependencia no bancarizado (incluye jubilados)
 G: Cliente inscripto bancarizado (independiente inscripto en AFIP como tal)
 H: Cliente inscripto no bancarizado (independiente inscripto en AFIP como tal)
 I: Cliente no inscripto bancarizado (incluye empleados no anotados como tales)
 J: Cliente no inscripto no bancarizado (incluye empleados no anotados como tales)
 K: Cliente no inscripto no bancarizado con co-deudor en relación de dependencia

En función de la categoría asignada, varían los plazos, el monto a financiar, la relación cuota-ingreso autorizada (RCI), y la documentación a solicitar.

Porcentajes Máximos de Financiación

Clasificación por calificación del cliente y antigüedad del vehículo:

CALIFICACIÓN	A	B	G	H	I	J	K
	Relación de Dependencia		Autónomos Inscriptos		Autónomos No Inscriptos		
	Bancarizado	No Bancarizado	Bancarizado	No Bancarizado	Bancarizado	No Bancarizado	No Bancarizado c/codeudor en rel. dep.
0 KM	LTV 65%	LTV 60%	LTV 65%	LTV 60%	LTV 40%		
0 KM NI - NB						LTV 50%	LTV 60%
Usados hasta 3 años	LTV 60%	LTV 60%	LTV 60%	LTV 50%	LTV 40%	LTV 40%	LTV 50%
Usados hasta 10 años	LTV 50%	LTV 50%	LTV 50%	LTV 50%	LTV 40%		
Usados hasta 10 años NI - NB						LTV 30%	LTV 40%
Usados hasta 15 años	LTV 50%	LTV 50%	LTV 50%				
Relación Cuota - Ingreso	35%	30%	35%	30%	35%	30%	30%

Relación cuota ingreso

Clasificación tipo de cliente y antigüedad del vehículo:

	Bancarizado	No Bancarizado
Hasta 10 años	35%	30%
De 11 a 15 Años	35%	30%

La relación cuota-ingreso está compuesta por capital, interés, gastos y seguro de vida.

Plazos

Antigüedad del Auto	Plazo Máximo
0 Km y usados hasta 1 año	60 meses
Usados de 2 a 5 años	48 meses
Usados de 6 a 10 años	36 meses
Usados de 11 a 15 años	36 meses

Segmento Bancarizado			
Antigüedad del Auto	Relación de Dependencia	Autónomo Inscripto	Resto de los Segmentos
Usados de 11 a 15 años	36 meses	36 meses	24 meses

Informes Ambientales

Los informes ambientales se solicitarán a criterio del analista en aquellos casos en los que los ingresos del solicitante no puedan ser verificados en forma concreta, o debido a que el perfil del solicitante así lo requiera (no inscriptos y/o no bancarizados). Asimismo, los informes ambientales se consideran una forma de demostración de ingresos ya que el mismo provee una visión de ingresos/egresos/estilo de vida del solicitante.

Excepciones

Casos especiales donde alguna de las condiciones establecidas previamente no puedan cumplirse o se soliciten condiciones excepcionales, son analizados y autorizados por la Gerencia Comercial contra requerimientos adicionales.

Política General de Cobranzas de Créditos Prendarios

Los asociados de la Mutual pueden realizar sus pagos directamente por Caja, o a través de Pago Fácil en virtud del convenio vigente.

La gestión de recupero (cobranza) de los préstamos de ayudas económicas otorgadas sigue las siguientes normas de procedimiento:

- Llamado preventivo de confirmación de recepción de chequera de pago y de datos de domicilio y teléfonos, por parte de los encargados de Post – Ventas, para aquellos deudores que se encuentren en Mora Técnica (hasta 10 días de mora).
- Contacto vía telefónica a través del call center interno, por parte de Cobradores Juniors, para aquellos clientes que tengan un mora de entre 10 y 30 días.
- Contacto vía telefónica y envío de intimación vía notificación de mora por escrito, por parte de Cobradores Seniors, para aquellos clientes que tengan una mora de entre 31 y 60 días.
- Gestión telefónica, intimación pre-judicial y preparación del legajo para enviar a estudios jurídicos, por parte de Abogados Internos, para aquellos clientes que tengan una mora de entre 61 y 90 días.
- Asignación a estudio jurídico externo, para aquellos clientes que tengan una mora mayor a 90 días.
- Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de los 180 días y hasta los 360 días de mora se procede provisionar un 10% del capital adeudado y cuando la mora supera los 360 días la previsión se eleva al 20%. No se han registrado casos en los cuales no se haya podido ejecutar el vehículo prendado.

ESTADOS CONTABLES

Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2013, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2011 y 2012 (cifras en pesos).

ACTIVO	30.06.11	30.06.12	30.06.13
ACTIVO CORRIENTE			

Caja y bancos	4.024.078,55	19.958.619,42	22.576.090,39
Inversiones	-	6.602,93	398.217,20
Créditos	26.542.275,39	73.182.432,89	101.844.516,40
Otros créditos	1.503.433,93	4.527.234,90	9.456.681,01
Bienes de Cambio		70.986,88	107.437,71
Total del Activo Corriente	32.069.787,87	97.745.877,02	134.382.942,71
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Bienes de uso	32.346,40	2.269.621,75	4.022.968,70
Total del Activo No Corriente	32.346,40	2.269.621,75	4.022.968,70
Total del Activo	32.102.134,27	100.015.498,77	138.405.911,41
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Cuentas por pagar	24.313.570,62	79.075.756,90	103.319.576,73
Otras Cuentas por pagar	445.487,36	5.731.645,77	8.449.219,03
Cargas Sociales y Fiscales	93.551,81	132.741,56	204.408,63
Total del Pasivo Corriente	24.852.609,79	84.940.144,23	111.973.204,39
Total del Pasivo	24.852.609,79	84.940.144,23	111.973.204,39
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	32.102.134,27	100.015.498,77	138.405.911,41

Estado de Recursos y Gastos al 30 de Junio de 2013, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2011 y 2012 (cifras en pesos).

	30.06.11	30.06.12	30.06.13
<u>RECURSOS</u>			
Para fines generales	5.040.098,97	10.072.741,15	18.255.082,54
Para fines específicos	6.742.789,29	15.240.289,20	25.389.230,35
Total Recursos	11.782.888,26	25.313.030,35	43.644.312,89
<u>GASTOS</u>			
Generales de Administración	5.770.504,50	9.677.536,20	15.819.610,66
Específicos de sectores	1.887.908,15	7.728.916,03	16.431.092,58
Costo de las Merc. Vendidas	8.928,20	80.748,06	36.257,17
Total de Gastos	7.667.340,85	17.487.200,29	32.286.960,41
Superávit (Déficit) Final	4.115.547,41	7.825.830,06	11.357.352,48

Índice de Solvencia (PN/Pasivo)	0,29	0,18	0,24
Índice de Rentabilidad (Superavit / PN)	56,8%	51,9%	42,97%

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13
Saldo al Inicio	\$ 25.944.135,35	\$ 27.828.881,02	\$ 32.024.625,06	\$ 36.714.632,01	\$ 38.358.098,35	\$ 41.405.439,20
<u>Ingresos Financieros</u>						
Ayudas Económicas "P"	\$ 6.392.643,71	\$ 7.740.451,84	\$ 9.161.400,85	\$ 7.648.611,33	\$ 8.325.845,91	\$ 9.113.737,00
Ayudas Económicas "A" y "B"	\$ 1.562.586,70	\$ 3.010.245,30	\$ 2.006.290,28	\$ 1.000.040,16	\$ 2.169.751,58	\$ 1.281.542,41

Ingresos por Servicios						
Cuota Social	\$ 65.990,00	\$ 81.472,00	\$ 79.948,00	\$ 75.288,00	\$ 83.054,00	\$ 79.902,00
Comisiones Cobradas	\$ 57.607,53	\$ 0,00	\$ 60.659,84	\$ 61.193,55	\$ 62.793,12	\$ 53.294,31
Recupero Seguro de Vida	\$ 221.032,36	\$ 272.748,55	\$ 257.798,18	\$ 259.509,16	\$ 292.713,94	\$ 284.750,87
Recupero de Gastos	\$ 971.171,06	\$ 1.217.582,16	\$ 1.158.900,53	\$ 1.344.123,07	\$ 1.297.381,79	\$ 1.270.070,00
Aumentos de Depositos / Creditos	\$ 5.897.542,36	\$ 3.987.540,65	\$ 4.587.231,25	\$ 7.563.258,89	\$ 6.982.563,21	\$ 5.879.698,52
Flujo total de Ingresos	\$ 15.168.573,72	\$ 16.310.040,50	\$ 17.312.228,93	\$ 17.952.024,16	\$ 19.214.103,55	\$ 17.962.995,11
Egresos Financieros						
Ah. A termino en Pesos	\$ 787.101,55	\$ 802.166,55	\$ 815.448,76	\$ 790.401,18	\$ 942.533,65	\$ 876.167,27
Ah. A termino en Dolares	\$ 65.244,00	\$ 47.321,09	\$ 48.162,31	\$ 47.936,40	\$ 47.562,40	\$ 47.261,24
Ah. Común en Pesos	\$ 889.747,76	\$ 713.545,38	\$ 636.890,36	\$ 627.945,92	\$ 632.008,10	\$ 573.980,96
Ah. Común en Dolares	\$ 16.105,75	\$ 17.070,64	\$ 17.669,57	\$ 17.842,12	\$ 18.290,30	\$ 17.855,98
Gastos De Administración	\$ 989.718,43	\$ 533.742,52	\$ 715.935,25	\$ 1.306.272,96	\$ 1.127.666,95	\$ 1.122.644,37
Emisión de Ayudas	\$ 10.402.577,23	\$ 9.867.116,95	\$ 10.254.782,41	\$ 13.384.826,23	\$ 13.265.368,30	\$ 12.127.090,43
Pago de Deudas	\$ 133.333,33	\$ 133.333,33	\$ 133.333,33	\$ 133.333,00	\$ 133.333,00	\$ 133.333,00
Flujo total de Egresos	\$ 13.283.828,05	\$ 12.114.296,46	\$ 12.622.221,98	\$ 16.308.557,82	\$ 16.166.762,70	\$ 14.898.333,25
Flujo Neto de Efectivo	\$ 1.884.745,67	\$ 4.195.744,04	\$ 4.690.006,95	\$ 1.643.466,34	\$ 3.047.340,85	\$ 3.064.661,86
Saldo al Final	\$ 27.828.881,02	\$ 32.024.625,06	\$ 36.714.632,01	\$ 38.358.098,35	\$ 41.405.439,20	\$ 44.470.101,06

Información de la Cartera Total de la Asociación Mutual 18 de Julio

El siguiente cuadro refleja el Estado de Situación de Deudores

Estado / Período	30/09/2013		31/10/2013		30/11/2013	
Sin atraso	\$ 79.008.464,92	69,63%	\$ 82.245.747,58	69,10%	\$ 82.068.770,20	66,79%
Entre 1 y 30 días	\$ 16.240.756,60	14,31%	\$ 17.361.024,39	14,59%	\$ 20.744.080,93	16,88%
Entre 31 y 60 días	\$ 7.500.749,64	6,61%	\$ 7.757.898,23	6,52%	\$ 7.062.828,81	5,75%
Entre 61 y 90 días	\$ 3.276.707,07	2,89%	\$ 4.116.497,38	3,46%	\$ 5.093.633,24	4,15%
Entre 91 y 120 días	\$ 2.258.223,68	1,99%	\$ 2.206.363,91	1,85%	\$ 2.181.498,82	1,78%
Entre 121 y 180 días	\$ 1.176.733,87	1,04%	\$ 1.563.444,75	1,31%	\$ 1.936.970,48	1,58%
Entre 181 y 365 días (*)	\$ 1.601.329,95	1,41%	\$ 1.347.652,50	1,13%	\$ 1.228.367,67	1,00%
Más de 365 días	\$ 2.402.419,90	2,12%	\$ 2.420.404,51	2,03%	\$ 2.552.339,05	2,08%
Totales	\$ 113.465.385,63	100%	\$ 119.019.033,25	100%	\$ 122.868.489,20	100%

(*)• Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de los 180 días y hasta los 360 días de mora se procede previsionar un 10% del capital adeudado y cuando la mora

supera los 360 días la previsión se eleva al 20%. No se han registrado casos en los cuales no se haya podido ejecutar el vehículo prendado.

El siguiente cuadro refleja las bonificaciones de interés por precancelaciones sobre intereses cobrados totales al 30 de noviembre de 2013.

	30/09/2013	31/10/2013	30/11/2013
Total de Intereses Bonificados	\$ 2.580.066	\$ 2.863.602	\$ 3.013.264
Total de Intereses	\$ 54.343.601	\$ 57.305.896	\$ 60.259.038
Int Bonificados/ Total de Intereses	4,75%	5,00%	5,00%

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos otorgados y cantidad de clientes.

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
31/01/2013	179	178	1,01
28/02/2013	162	161	1,01
31/03/2013	201	199	1,01
30/04/2013	193	193	1,00
31/05/2013	235	234	1,00
30/06/2013	195	192	1,02
31/07/2013	252	252	1,00
31/08/2013	250	250	1,00
30/09/2013	287	272	1,06
31/10/2013	291	291	1,00
30/11/2013	233	233	1,00

El siguiente cuadro refleja el saldo de capital de la cartera total de créditos del Fiduciante y el saldo de capital de la cartera de créditos cedidos al fideicomiso al 30/11/2013

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 89.810.551,58
Cartera Fideicomitada Fiducar I	\$ 7.481.183,84
Cartera Fideicomitada Fiducar II	\$ 25.576.753,78
Cartera Total	\$ 122.868.489,20

Series emitidas y vigentes al 30 de noviembre de 2013:

	VN Originales	Remanentes				Totales
		VDF A	VDF B	VDF C	CP	
Serie I	20.448.384	3.146.225	1.566.043	822.173	2.478.038	8.012.479
Totales	20.448.384	3.146.225	1.566.043	822.173	2.478.038	8.012.479

Política ambiental:

Actualmente la Mutual carece del desarrollo de un plan de Política Ambiental, ya que, la esencia de los servicios que la mutual brinda a sus asociados no posee un impacto directo sobre el medio ambiente. Sin embargo, y dada la importancia social que posee el tema en cuestión, se han fomentado y se están planificando la inclusión de diversas actividades relacionadas con el cuidado del medio ambiente. El objetivo es que dichos proyectos puedan ser puestos en marcha en la mayor brevedad posible.

ASPECTOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS

La totalidad de los Créditos cuentan con garantía prendaria sobre el vehículo adquirido por el asociado solicitante de la ayuda económica. La prenda con registro implica que el deudor conserva la propiedad y, por lo tanto, el derecho al uso y goce del objeto dado en prenda independientemente de que el mismo se constituya como garantía accesoria del crédito. A tales efectos es necesario que la prenda se encuentre inscrita en los correspondientes registros de la propiedad automotor y créditos prendarios, permitiéndose la circulación del crédito mediante el endoso e inscripción del mismo a favor del acreedor endosatario en el mencionado registro. A continuación se expone una breve reseña del régimen legal aplicable.

Marco Regulatorio

El texto ordenado por Decreto N° 897/95 del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto Ley N° 6810/63, y normas complementarias y concordantes, contienen prácticamente todos los lineamientos legales aplicables a los aspectos de las prendas con registro constituidas sobre bienes ubicados en la Argentina.

Constitución, perfeccionamiento y registro de prendas con registro

De acuerdo a la legislación argentina, la prenda con registro es un derecho real convencionalmente constituido a favor del acreedor prendario, con carácter accesorio por ser otorgado en seguridad de un crédito en dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria un valor consistente en una suma de dinero, sobre bienes, cosas muebles o semovientes especialmente individualizados que continúan en poder del propietario, y que no necesariamente deben ser de propiedad del deudor principal.

Asimismo, a fin de que sea oponible a terceros y que el privilegio que dicha garantía confiere a su acreedor pueda ser eficaz, la prenda debe ser inscrita en los registros de créditos prendarios respectivos y otros registros que establezca la legislación argentina. La inscripción prendaria caduca después de 5 años de la fecha de inscripción, pero puede ser renovada sin el consentimiento del deudor prendario antes de caducar la inscripción. Una vez perfeccionada, la prenda con registro mantendrá su plena vigencia y efecto hasta que se hayan pagado todos los montos garantizados por ella, o hasta su cancelación por parte del acreedor o por resolución judicial. Frente al incumplimiento del deudor, y siempre y cuando se encuentre debidamente constituida y registrada, la prenda otorga a su acreedor el derecho de perseguir la cosa en poder de quien se encuentre, ejecutarla y cobrarse con el producido con prelación sobre los demás acreedores, garantizando el monto de capital de la deuda, intereses pactados, así como todos los costos, ajustes y gastos, tales como daños e intereses, que el deudor puede estar obligado a pagar si no cumple con lo estipulado en la obligación crediticia principal. Sólo ciertos gastos -como aquellos incurridos en conexión con la ejecución del bien prendado y con la conservación de los bienes, incluso sueldo y salarios, el precio de locación necesario para la producción y mantenimiento del objeto prendado durante la vigencia de la prenda, impuestos fiscales que graven los bienes dados en prenda, arrendamiento del predio si el deudor no fuese propietario del mismo en la medida en que el contrato de locación o similar se haya inscripto antes de la prenda en el registro de prenda o que los créditos consten en el contrato de prenda- tendrán mayor prioridad que el crédito garantizado por una prenda en primer grado.

El titular de una prenda con registro tiene prioridad de cobro sobre los bienes afectados en garantía desde la fecha de inscripción de la prenda, o desde la fecha de celebración del contrato si la inscripción del mismo se hubiera solicitado dentro de las 24 horas de su celebración. El crédito del titular de una prenda en primer grado debidamente registrada, tendrá prioridad sobre todas las demás obligaciones garantizadas posteriormente con una prenda sobre dicho bien. Por lo tanto, la prioridad entre las nuevas prendas constituidas es igual al orden

cronológico de constitución de cada una. Asimismo, el acreedor prendario tiene derecho a oponerse a la constitución de una nueva prenda sobre el bien prendado.

Transmisión de créditos prendarios y su garantía

La transmisión del certificado de prenda con registro puede efectuarse mediante endoso (forma específica de transmisión del contrato de prenda con registro, prevista expresamente en el artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N° 15.348/46, texto ordenado según Decreto N° 897/95). El endoso constituye el régimen de transmisibilidad específico del contrato de prenda con registro y se rige por sus propias disposiciones y subsidiariamente por las normas del Decreto Ley N° 5965/63 de letra de cambio y pagaré. El endoso del crédito prendario debe constar en el mismo contrato y ser inscripto en el registro respectivo para producir efectos ante terceros. No se requiere la notificación al deudor prendario ya que no le resultan aplicables las disposiciones de la cesión de créditos.

Al respecto, el Fiduciante ha inscripto en los registros correspondientes, la documentación relativa al endoso de las Prendas por hasta un monto equivalente 86,58% del capital cedido al fideicomiso, asumiendo la obligación de inscribirse la totalidad de los Endosos dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Emisión (el "Plazo de Inscripción"). Respecto de aquellos Contratos Prendarios cuyos endosos no hubieren sido inscriptos dentro del Plazo de Inscripción, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitado. El Fiduciante ha declarado que la transferencia fiduciaria de la garantía prendaria de todos los Créditos es válidamente registrable y aceptable para su inscripción en los registros que correspondan. Por último, el certificado de prenda con registro puede ser transferido mediante otras formas, como la cesión de créditos. A tales efectos, el contrato de cesión debe ser redactado por escrito y se exige la notificación a cada deudor de la cesión de un crédito, a fin que la cesión sea oponible al deudor, y en el caso particular de prenda con registro, inscripta en los registros que correspondan con el fin de ser oponible a terceros.

A continuación se incluye un detalle de las transferencias de los Créditos al presente fideicomiso:

Lote	Fecha Transferencia	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
1	09/09/2013	\$ 1.610.229	\$ 449.692	\$ 2.059.921	\$ 1.737.038
2	12/09/2013	\$ 2.649.064	\$ 838.350	\$ 3.487.414	\$ 2.867.601
3	20/09/2013	\$ 2.159.077	\$ 797.314	\$ 2.956.390	\$ 2.380.952
4	04/10/2013	\$ 4.547.716	\$ 1.446.931	\$ 5.994.647	\$ 4.937.576
5	17/10/2013	\$ 5.797.919	\$ 1.906.811	\$ 7.704.730	\$ 6.357.711
6	24/10/2013	\$ 1.811.949	\$ 564.317	\$ 2.376.266	\$ 1.969.580
7	05/11/2013	\$ 968.391	\$ 331.266	\$ 1.299.656	\$ 1.058.955
8	18/11/2013	\$ 1.496.663	\$ 478.003	\$ 1.974.666	\$ 1.632.648
9	27/11/2013	\$ 1.103.058	\$ 355.289	\$ 1.458.348	\$ 1.209.502
Pendiente de inscripción		\$ 3.432.689	\$ 1.195.884	\$ 4.628.573	\$ 3.780.529
Total		\$ 25.576.754	\$ 8.363.858	\$ 33.940.612	\$ 27.932.091

Procedimiento de Ejecución Prendaria Judicial

El régimen legal de la prenda con registro establece un procedimiento especial de ejecución que es reglamentado por cada provincia. De esta manera, el certificado de prenda confiere al acreedor una acción ejecutiva especial que tramitará por procedimiento sumarísimo. El régimen procesal aplicable a la ejecución judicial de la garantía prendaria varía según el tribunal argentino ante el que se inicie la acción. Sin embargo, el conjunto de normas uniformes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que se describe a continuación, se aplica a todos los juicios de ejecución prendaria instituidos ante los tribunales federales de la Argentina y los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Además, las normas y procedimientos aplicables en otras jurisdicciones se ajustan, en gran parte, al procedimiento ejecutivo referido.

El juicio de ejecución prendaria se inicia con la presentación de una demanda, junto con el certificado de prenda, ante el tribunal competente. Presentada la misma, se despachará mandamiento de embargo y ejecución como en el juicio ejecutivo. El embargo se notificará al registro correspondiente y oficinas que ejerzan control sobre los bienes prendados. Es facultad del acreedor solicitar el secuestro del bien prendado para su posterior venta en subastas. El deudor prendario tiene tres días a partir de la notificación de la resolución que ordena las medidas anteriores para oponer las excepciones admisibles. El artículo 30 del Decreto Ley N° 15.348/46 (texto ordenado según Decreto N° 897/95) enumera las defensas con las que cuenta el deudor: (i) incompetencia de jurisdicción; (ii) falta de personería en el demandante, en el demandado o en su representante; (iii) renuncia del crédito o del privilegio

prendario por parte del acreedor; (iv) pago; (v) caducidad de la inscripción; (vi) nulidad del contrato de prenda. La jurisprudencia ha admitido asimismo otro tipo de defensas, como ser, la de cosa juzgada, de litispendencia y de falsedad e inhabilidad de título.

El juez dictará sentencia dentro de tres días de interpuestas las defensas por el deudor o de vencido el plazo dentro del cual debieron haber sido interpuestas, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes. Esta resolución es apelable dentro de los dos días de dictada, no obstante lo cual la apelación no se concede en ningún caso con efecto suspensivo, pudiendo llevarse adelante la ejecución pese a la apelación que se hubiere interpuesto. Si se tratare de muebles registrables, se requerirá a los registros correspondientes un informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes.

La venta de los bienes prendados se realiza en un remate público conducido por un martillero designado por el tribunal si en el contrato no se acordó que el acreedor tendría la facultad de proponer a la persona que llevará a cabo la subasta. Antes de llevar a cabo el remate, se anunciará el mismo con diez días de anticipación mediante edicto que se publicará tres veces. La base de la venta será el importe del crédito garantizado con la prenda. La jurisprudencia no es uniforme en cuanto a la facultad del acreedor y deudor de convenir contractualmente una base de venta diferente.

La iniciación del juicio de ejecución prendaria implica la apertura de un concurso especial sobre los bienes que comprenda, es decir que se verán atraídos a la ejecución prendaria todos los juicios que tengan vinculación directa con el bien prendado o con el producto de la subasta, y será el juez de la ejecución prendaria el que tendrá facultades para decidir en todo lo atinente al contrato prendario y el bien prendado. El bien se adjudicará al mejor postor; quedando perfeccionada la venta una vez pagado el precio y de realizada la tradición a favor del comprador.

El acreedor prendario no se encuentra impedido de presentar ofertas en la subasta en caso de resultar ser el mejor postor; sin embargo, la presentación de una oferta por parte del acreedor prendario requiere la previa aprobación del tribunal. El acreedor prendario/comprador podrá compensar las sumas adeudadas por el deudor con el precio de su oferta, previa información de tal circunstancia al tribunal; lo cual evita el requisito de realizar el depósito judicial del pago.

Efectos de Procedimientos Concursales

La ley argentina N° 24.552 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con sus modificaciones, regula los institutos jurídicos del concurso preventivo, destinado a la reorganización de los pasivos del deudor conforme a un plan, y el de la quiebra, liquidación destinada a identificar los activos y pasivos del deudor, liquidar los activos y distribuir el producido de éstos entre los acreedores del deudor.

La apertura del concurso preventivo o el decreto de quiebra del deudor, no afecta el derecho del acreedor de percibir su acreencia por la subasta del bien objeto de la garantía; aunque deberá cumplir con ciertos trámites. El acreedor que inició un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución prendaria, podrá proseguir con aquellos con solo presentar la solicitud de verificación de su crédito ante la sindicatura en el concurso preventivo del deudor. Si no hubiera iniciado el procedimiento de ejecución deberá primeramente presentar la demanda de verificación para comenzar con la ejecución. El juez puede suspender la subasta del bien gravado, durante un plazo de 90 días como máximo, en casos de necesidad y urgencia evidentes.

El inicio de cualquiera de los dos procedimientos no suspenderá los intereses que devengue la obligación principal garantizada por la prenda, a pesar de que dichos intereses sólo podrán ser pagados con el producido de la venta de los bienes prendados.

No obstante la posibilidad de proceder a la ejecución de la prenda por la vía extrajudicial, en el supuesto en que el acreedor es una entidad financiera, resulta necesario de todos modos, que el acreedor cumpla con ciertas obligaciones de información al juez competente en el concurso del deudor ejecutado (tanto anteriores como posteriores al remate).

Asimismo, y sin perjuicio que los acreedores titulares de créditos con garantía prendaria gozan de la preferencia en cuanto al orden de cobro (privilegio especial, concepto al que se hace referencia más adelante), tienen también preferencia en el tiempo de percepción de sus créditos. Los acreedores con créditos prendarios, tienen la facultad de poder optar en cualquier momento posterior al decreto de quiebra –a través de la tramitación de un ‘concurso especial’- por la promoción de una liquidación rápida, anticipada y separada de la general de los bienes del deudor, sin tener que esperar a la liquidación común del resto de los bienes. En los casos en que el juez considere que la conservación del bien importa un beneficio evidente para el resto de los acreedores, puede el síndico abonar el crédito prendario con fondos líquidos existentes en el expediente.

Sin embargo, en aquellos casos en los que el juez competente decide la continuación de la actividad empresarial de la persona quebrada (situación excepcional, con plazo determinado, que tiende a que la liquidación de la misma se lleve a cabo en marcha, si ello fuere conveniente para los acreedores), los acreedores hipotecarios no pueden ejercer el derecho descripto en el párrafo anterior; situación que podría tener lugar sólo si sus créditos no estaban vencidos a la fecha de la declaración de quiebra, y si las obligaciones posteriores son satisfechas por el síndico en tiempo y forma.

Los créditos con garantía prendaria, tienen privilegio especial sobre el producido del bien gravado; lo cual implica que ejercen el máximo rango sobre el producto de la liquidación del bien en cuestión. No obstante, dicho rango es postergado por ciertos gastos de conservación, custodia, administración y realización del bien, efectuados en el concurso; al igual que por gastos y honorarios de los funcionarios del concurso correspondientes a diligencias realizadas sobre esos bienes. El privilegio especial se extiende no sólo al capital del crédito adeudado, sino también a las costas, a todos los intereses por dos años anteriores a la quiebra y a los compensatorios posteriores a ella hasta el efectivo pago. Asimismo, el privilegio especial se traslada de pleno derecho sobre los importes que sustituyan los bienes sobre los que recaía (ej.: indemnización).

DESCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS SOBRE LOS CRÉDITOS

Seguro de Vida

Características generales de la cobertura: Seguro de vida de saldo deudor por fallecimiento o invalidez permanente.

Monto asegurado: Saldo del préstamo al momento del siniestro.

Forma de pago: abono mensual.

Porcentaje de los Créditos que cuentas con seguro de vida: 100 %

Compañías de Seguros contratadas: Berkley International Seguros S.A.

Tipo de póliza: Seguro de Vida Colectivo – anual

Endoso: Diariamente se informan las altas y bajas del mismo.

Perdida del beneficio / supuestos / excepciones: Las generales de la ley del seguro de vida.

Seguros sobre los bienes prendados

Características generales de la cobertura: Se exige Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados, y destrucción total y/o parcial (por incendio), robo y/o hurto total y/o parcial respecto de los bienes objeto de los Contratos Prendarios.

Porcentaje de los Créditos que poseen esta cobertura: 100 % (algunos asegurados optaron por coberturas superiores).

Obligación de la contratación: Recae sobre el asegurado, siendo la Mutual 18 de Julio la encargada de controlarlo.

Supuesto de incumplimiento: No se emite ni libera ningún pago de crédito prendario en caso de que no esté contratado el seguro correspondiente.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

La siguiente información de la Entidad Recaudadora ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Soc. Anónimas

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9

Tel: (011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-Mail: info@pagofacil.net

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Directorio:

Presidente: Matilla, Marcelo Fabián
Directores Titulares: Alicea-Vélez, Liz
Videla, Ignacio Jorge
Fernández de Oliveira, Facundo

Sindicatura:

Síndico Titular: Krüger, Cristian Alberto
Síndico Suplente: Daireaux, Santiago

Durante los días hábiles bancarios, en horario laboral y dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles bancarias siguientes al día de recepción del pago, Pago Fácil informa a la Mutual 18 de Julio los pagos percibidos en los lugares de pago mediante transmisión electrónica de datos o poniendo a disposición de la Mutual para su retiro en Pago Fácil, soporte magnético.

Pago Fácil transfiere o deposita diariamente el monto de los pagos efectuados en los lugares de pago, en la Cuenta del Fiduciante, previa deducción del costo del servicio y de los impuestos o tasas que gravan el mismo. Si el pago se realiza en Capital Federal o Gran Buenos Aires la transferencia o depósito incluye todo lo percibido dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias anteriores a la fecha de la misma. En cambio, si el pago se realiza en el interior del país la transferencia o depósito incluye todo lo percibido dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles bancarias anteriores a la fecha de la misma.

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

Mg Group S.A. es una sociedad anónima continuadora de MG Group SRL constituida el 10 de noviembre de 2004 inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 155, Folio 26.238 Nro. 2058 el 9 de diciembre de 2004. La transformación de SRL a S.A. se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 88, Folio 16.839, Nro 724 el 4 de diciembre de 2007. CUIT: 30-69366516-3.

La sociedad tiene su sede social en la calle Mitre 907, Piso 4, oficina 3 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Teléfono: 411 5001 / 02 / 03 / 04

Dirección electrónica: gguglielmino@mg-group.com.ar

RESEÑA HISTÓRICA

MG Group S.A. es una empresa de servicios especializada en generar valor agregado a toda la cadena de producción de préstamos financieros. Orientando la gestión hacia el alcance de resultados, teniendo siempre como principal objetivo respetar los estándares de calidad con los que las compañías trabajan e imponen, manteniendo y fidelizando sus clientes.

Desde hace ya más de 12 años, MG Group S.A., enfatiza sus acciones en poder aumentar los índices de rentabilidad de sus clientes, optimizando sus procesos y maximizando sus ingresos, a través de una estructura tercerizada especializada, que genera ahorros de tareas y costos administrativos.

Con capacitación permanente, asistencia tecnológica y el aval de empresas de primera línea, los servicios de MG Group S.A. abarcan desde el desarrollo de productos financieros, su procesamiento operativo y administrativo, la comercialización de los mismos, servicio de atención telefónica de post ventas (call center), y la gestión de mora temprana, judicial y extrajudicial.

MG Collections es el departamento de Cobranzas de MG-Group que presta servicios en el sector Bancario y Financiero, Automotor, ART, Telefonía fija y móvil, Servicios Públicos, para empresas de primera línea.

Se destaca además, que MG Group S. A. actualmente origina créditos prendarios para Standard Bank, Banco Santander Río, Banco Comafi, Banco Francés y Asociación Mutual 18 de Julio.

Directorio

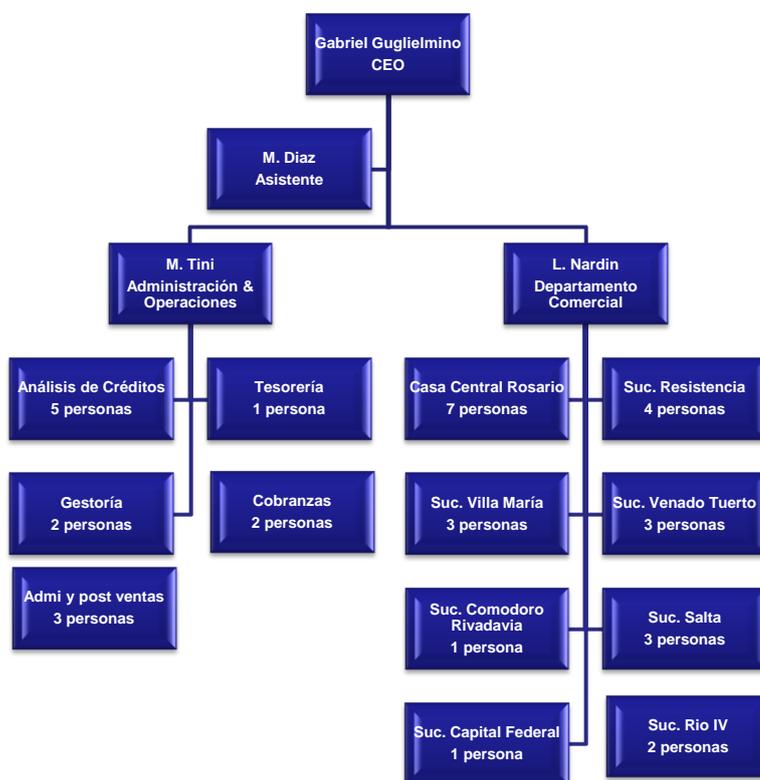
Nombre	Cargo	Vencimiento de
---------------	--------------	-----------------------

			Mandato
Gabriel Guglielmino	Presidente / Director Titular	03/04/2013	03/04/2016
María Fernanda Rivero	Vicepresidente / Director Suplente	03/04/2013	03/04/2016

Fiscalización:

Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad prescindirá de sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la misma ley.

Organigrama de MG Group S.A.



DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

CUIT: 33-71088334-9

info@worcap.com

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables.

Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	29/04/2013	29/04/2016
Daniel Andrés Casanovas	Director Titular	29/04/2013	29/04/2016

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Cdor. Wenceslao F. J. Schimmel	Síndico	29/04/2013	29/04/2016

DESCRIPCION DEL CO-ORGANIZADOR

Rosental SA Sociedad de Bolsa. es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el 27 de septiembre de 1983 bajo el N° 229 del L° 1139 de Sociedades por Acciones. La sede social es en la calle Córdoba 1441 (2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, teléfono (0341) 4207500 y el correo electrónico es bolsa@rosental.com
CUIT: 30-59790158-1

Rosental es una de las empresas de inversiones líderes de la ciudad de Rosario con casi 30 años de vigencia en el mercado. Fundada en el año 1983, sus operaciones se centraron en un comienzo en la caución bursátil. En el año 1987, comenzó a ofrecer nuevos servicios y aumentó el número de empleados. En 1991, un Joint Venture con Carbatur Viajes llevó a Rosental a ingresar al Mercado de Cambio y, dos años después, incorporó a Carbatur a su grupo de empresas, dándole un nuevo impulso. En marzo de 2001, la empresa hizo una fuerte inversión: compró el emblemático edificio Molinos Fénix, ubicado en Córdoba 1441 de la ciudad de Rosario, al que se mudó en el año 2004. Paralelamente, abrió su división Inversiones, para canalizar necesidades de clientes que detectaban a Rosario y su zona de influencias como oportunidades de negocios inmobiliarios. El afianzado desarrollo de sus tres divisiones le ha permitido llegar a toda la región y proyectarse al país. Hoy, el Grupo Rosental es: Rosental Cambio, Rosental Inversiones y Rosental Bolsa.

Carbatur Cambio funciona como agencia cambiaria desde el año 1978, en el cual fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar en el Mercado.

Rosental Inversiones desarrolla negocios inmobiliarios, comerciales y productivos. Hoy, cuenta con varios proyectos finalizados y otros en plena ejecución. Se está culminando la segunda etapa de realización de Condominios de Alto y se avanzó con el Parque Industrial Metropolitano. Ha convertido junto a Fën Hoteles, a un icono de la arquitectura rosarina, el Hotel Esplendor Savoy Rosario, el primer Hotel Boutique 4 estrellas de la ciudad. Asimismo, se desarrollaron proyectos como los hoteles Dazzler Tower Palermo, Recoleta, DazzlerCondo Rosario, en dos de las mayores zonas de crecimiento de la ciudad de Buenos Aires y en Rosario en la zona más importante y con gran crecimiento en la actualizad.

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa es una empresa líder en la prestación de servicios financieros en Rosario y toda la región. Cuenta con casi 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales y es accionista del Mercado de Valores de Rosario, dentro del cual está posicionado como el principal agente generador de Derechos de Mercados. Tiene como clientes tanto a inversores privados como institucionales. Dentro de estos últimos se incluyen Bancos, Compañías de Seguros, Fundaciones, Fondos Comunes de Inversión, Bolsas, Mercados de Valores y otros Agentes y Sociedades de Bolsa del Interior del País y Ciudad de Buenos Aires.

Presta los siguientes servicios:

Operaciones Bursátiles y en Rofex

Ofrece los servicios de compra, venta y custodia de acciones y títulos públicos, licitaciones primarias y mercado secundario de títulos públicos, Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables. Ofrece a sus clientes el servicio de operar on-line, y también participa en la operatoria de dólar futuro a través del Rofex.

Administración de Activos

Gestiona patrimonios de terceros mediante el manejo de carteras administradas, las cuales se adaptan a diferentes perfiles de riesgo de los clientes (carteras de perfil conservador, intermedio y agresivo, tanto en pesos como en dólares).

Asesoramiento Financiero a empresas.

Ayuda aPyMes y grandes empresas en su búsqueda de alternativas de financiamiento a través del Mercado de Capitales. Trabaja activamente en todas las etapas, desde la negociación de cheques de pago diferido con avales de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para PyMes, hasta la organización y estructuración de Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, dentro de los cuales se incluye la búsqueda de pre-financiamiento a través de operaciones de underwriting con importantes entidades financieras.

Colocaciones Primarias

Rosental es el principal colocador dentro de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., de los productos estructurados por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (Rosario Fiduciaria), acercando ofertas por aproximadamente el 45% - 50% del valor total de las emisiones. Rosario Fiduciaria, es el fiduciario más importante del interior del país, con emisiones de más de \$ 1.000 MM, y cuyos accionistas son el Mercado de Valores de Rosario, Bolsa de Comercio de Rosario y Rofex, entidades de gran prestigio.

También participa activamente como sub-colocador de los Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables que emite Banco de Valores S.A.

Para destacar, en el año 2010 fue el colocador principal de los Fideicomisos Financieros Agrarium VII y Agrarium VIII de la empresa Seminuum S.A. por un monto total de VN\$ 55.000.000 entre ambas emisiones, y en abril de 2012 de las Obligaciones Negociables de Rogiro Aceros S.A., emitida por VN\$ 10.000.000. –

Directorio

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Miguel Mario Rosental	Presidente	16/09/2013	16/09/2014
Lisandro José Rosental	Vicepresidente	16/09/2013	16/09/2014
Patricio Rosental	Director Titular	16/09/2013	16/09/2014

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
CPN Nelson N. Bilbao	Síndico Titular	16/09/2013	16/09/2014
Dr. Eduardo A. Bilbao	Síndico Suplente	16/09/2013	16/09/2014

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza nº 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

- a. Ciudad de Rosario
El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.
Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.
- b. Provincia de Santa Fe
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

N° Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

El Directorio del Banco Municipal de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina en lo referido a las relaciones entre las entidades financieras y su clientela, ha designado como responsable titular de la atención de reclamos al Sr. Oscar Piersantelli, oscar.piersantelli@bmros.com.ar; responsable suplente al Ing. Marcelo Casella, marcelo.casella@bmros.com.ar y responsable alternativo Emiliano Ayello, emiliano.ayello@bmros.com.ar; quienes desempeñan sus funciones en la Casa Central de la entidad, San Martín 730, Rosario.

2.2. Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Integración del Directorio

PRESIDENTE: Eduardo Jorge Ripari

VICEPRESIDENTE: Varela Edgardo Roberto

DIRECTOR TITULAR: José Jacinto Barraza

La información relacionada al Directorio y Gerentes de Primera Línea del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web <http://www.bcra.gob.ar/> // Información de Entidades / Tipo de Entidades / Bancarias y Financieras / Banco Municipal de Rosario / Directivos por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Estados Contables

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la

descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades

gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imposables. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos y el Fiduciante es el Administrador de los Créditos que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias,.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 26.831, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de

sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26983 se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. Cabe aclarar que al día de la fecha se encuentra pendiente su reglamentación, sin embargo, la gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformatoria, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no listen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos

de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ASOCIACIÓN MUTUAL 18 DE JULIO, una asociación mutual constituida el 07 de Agosto de 2004 y aprobada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Folio 385/392, Libro N° 96 - Matricula N° SF 1571, y con domicilio social inscripto en calle Mitre 907 piso 8° de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por el Venecia Juan José DNI 31.200.779, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y el Sr. Aboukais Alejandro Santiago, DNI 16.627.553 en su carácter de Tesorero (en adelante el “Fiduciante” o el Administrador”), y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Lucas Jakimowicz D.N.I. 29.923.826 y Miguel Ángel Cognetta D.N.I. 8.203.819, en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “FIDUCAR II”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“Administrador de los Créditos”: Es Asociación Mutual 18 de Julio.

“Administrador Sustituto de los Créditos”: Es MG Group S.A

“Agente de Control y Revisión”: es Worcap S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“Agente de Custodia”: es el Banco Municipal de Rosario, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“Agentes del Fiduciario”: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR, en la BCSF y en la AIF de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR, de la BCSF y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“BCR”: Bolsa de Comercio de Rosario;

“**BCRA**”: el Banco Central de la República Argentina.

“**BCSF**”: Bolsa de Comercio de Santa Fe.

“**Beneficiarios**”: Los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**”: (a) Los Créditos con garantía prendaria sobre vehículos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I y que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación, intereses moratorios y punitivos; (b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros; (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

“**Bienes Prendados**”: Los vehículos adquiridos por los asociados que constituyen la garantía prendaria de los Créditos.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“**Certificados Globales**”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A..

“**Clase**”: los VDF o los CP, según corresponda.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: Los pagos realizados por los Deudores o las Compañías Aseguradoras correspondientes a los Créditos fideicomitados o las indemnizaciones que correspondiesen por los Seguros, ingresados en la Cuenta Fiduciaria.

“**Compañías Aseguradoras**”: son Royal & Sun Alliance Seguros S.A., Berkley International Argentina S.A., Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda., Beneficio Seguros S.A. o aquéllas que las reemplacen en el futuro

“**Comunicaciones entre las Partes**”: Las comunicaciones cursadas a efectos del funcionamiento del Fideicomiso por Personas Autorizadas del Administrador al Fiduciario, y viceversa, a través de notas escritas, telefacsíml, o sistemas de correo electrónico que cada Parte destinataria estime de buena fe han sido impartidas por la otra Parte o que han sido transmitidas con la debida seguridad o autenticación en virtud de los términos y condiciones estipulados por escrito entre las Partes. El Fiduciante no realizará comunicaciones en forma verbal.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“**Contratos Prendarios**”: Son los contratos que instrumentan el otorgamiento del crédito a los Deudores y el correspondiente certificado de prenda con registro debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que instrumentan la constitución de la correspondiente garantía prendaria

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador y las respectivas Entidades Recaudadoras.

“**Co-Organizador**”: es Rosental S.A. Sociedad de Bolsa

“**Colocadores**”: Los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., del Mercado de Valores del Litoral S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.

“**CP**”: Los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: Son los Créditos indicados en el artículo 1.2 instrumentados mediante contratos de prenda con registro, originados por el Fiduciante mediante el otorgamiento de ayudas económicas a sus asociados, con Garantía Prendaria constituida sobre los Bienes Prendados transferidos al Fideicomiso Financiero que se detallan en el Anexo I contenido en soporte magnético.

“Créditos en Mora”: Son los Créditos que mantuvieren atrasos mayores a 60 días desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes.

“Criterios de Elegibilidad”: Son los requisitos que deben cumplir los Créditos para su cesión al Fideicomiso y que se detallan en el art. 1.2.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta del Fiduciante”: es la cuenta bancaria a nombre del Fiduciante en la cual se acredita la Cobranza.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario a nombre del Fideicomiso.

“Deudores”: Los Deudores bajo los Créditos fideicomitados.

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos comerciales operan al público en la ciudad de Rosario;

“Documentos”: Los contratos prendarios, los certificados de prenda con registro, las solicitudes de ayudas económicas que sirven de respaldo a los Créditos y todos aquellos instrumentos que son necesarios y suficientes para acreditar su existencia y exigibilidad de los Créditos.

“Endoso sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los certificados de prendas con registro- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los Créditos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Entidades Recaudadoras”: Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos, con las que celebró un Convenio de Pago. Actualmente se encuentra vigente un contrato con Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil).

“Fecha de Emisión” o “Fecha de Liquidación”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos mediante la colocación por oferta pública, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso -con excepción de la Cobranza correspondiente a las cuotas de los Créditos que los Deudores hubiesen abonado con anterioridad a la Fecha de Transferencia-, y es la fecha a la cual se realiza el descuento de la cartera. Es el 30 de noviembre de 2013.

“Fecha de Transferencia”: es la fecha en que se ha perfeccionado la cesión de los Créditos al Fideicomiso y que se ha tenido en cuenta para realizar el análisis de los Criterios de Elegibilidad de cada uno de los Créditos, conforme se detalla en la sección “Aspectos Generales Relacionados con los Créditos” del Suplemento de Prospecto.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil en caso de que aquel resulte inhábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso”: El constituido por el presente Contrato Suplementario.

“Fiduciante”: Asociación Mutual 18 de Julio.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: El previsto en el art. 1.6. constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.8 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Inscripción de los Endosos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondo de Reserva Impositivo”: es el previsto en el artículo 1.12.

“Garantía Prendaria”: es el derecho de prenda en primer grado de privilegio constituido sobre el Bien Prendado, y cuyos documentos que la instrumentan han sido endosados a favor del Fiduciario, en los términos de la Ley de Prenda.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Ley de Prenda”: Es el Decreto Ley N° 15.348/46 (Texto Ordenado según Decreto 897/95) regulatorio de régimen de prenda con registro.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado de Valores de Rosario.

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es (a) el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive), para el primer Servicio, hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios y, (b) desde el primer día (inclusive) hasta el último día (inclusive) de cada mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

“Personas Autorizadas”: Las personas cuyos nombres sean comunicados por escrito por el Administrador de los Créditos al Fiduciario, y viceversa, como las personas autorizadas por el Fiduciante y el Fiduciario para impartir Comunicaciones entre las Partes. La designación de las Personas Autorizadas continuará en plena vigencia hasta tanto la otra Parte reciba un aviso comunicando la cancelación de las mismas.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Seguros”: El Seguro de vida y el Seguro sobre los bienes prendados.

“Seguros de vida”: son los seguros de vida e invalidez total y permanente contratados por el Fiduciante con las Compañías Aseguradoras, a cargo del Deudor, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de fallecimiento e invalidez total y permanente del deudor.

“Seguros sobre los bienes prendados”: son los seguros que los deudores de los Créditos deberán contratar durante la vigencia del Crédito para asegurar el Bien Prendado, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de que se produzca alguno de los siniestros previstos en la póliza.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Periodo de Devengamiento de los VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de Servicios de los VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

“**Tasa de Descuento**”: es la tasa de descuento a aplicar a los Créditos a los efectos de determinar el Valor Fideicomitado; será equivalente al 24% nominal anual.

“**Tribunal Arbitral**”: Es el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.6 o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

“**Valor Fideicomitado**”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de su transferencia en propiedad fiduciaria.

“**Valores Fiduciarios**”: Los VDFA, VDFB, y los CP.

“**VDFA**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**VDF**”: significan en conjunto los VDFA y VDFB.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso “FIDUCAR II”, que se integra con Créditos por un saldo de capital e intereses devengados a la Fecha de Corte por un importe de \$ 27.932.091.- (Pesos veintisiete millones novecientos treinta y dos mil noventa y uno), que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 24 % nominal anual (el “Valor Fideicomitado”), conforme al detalle que se consigna en Anexo I. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son: (a) los Créditos con Garantía Prendaria sobre vehículos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación, intereses moratorios y punitivos; (b) la indemnización que el Fiduciante tenga derecho a percibir en razón de los Seguros; (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. La transferencia de los Créditos se perfeccionará mediante el endoso sin recurso a favor del Fiduciario e inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro y mediante la entrega de los Documentos al Agente de Custodia.

El Fiduciante declara que la totalidad de los contratos que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los arts. 70 al 72 de la Ley 24.441.

Los Créditos cedidos cumplen con los siguientes requisitos: 1.- Se han otorgado en cumplimiento de la “Política General de Ayudas Económicas con Garantía Prendaria” establecida por la Mutual 18 de Julio y detallada en la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”. 2.- El saldo de capital adeudado por cada contrato de prenda a la Fecha de Transferencia no es superior a \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil). 3.- No observan un atraso mayor a 31 días a la Fecha de Transferencia. 4.- No son producto de refinanciaciones otorgadas a clientes. 5.- Poseen por lo menos una cuota paga a la Fecha de Transferencia. 6.- Al menos el 95% de los créditos cedidos se otorgaron por un monto de capital inferior al 65% del valor del vehículo. 7.- Ninguno de los Deudores posee una participación superior al 1% del capital cedido al Fideicomiso (los “Criterios de Elegibilidad”).

El Fiduciante deberá acreditar en forma previa al inicio del Período de Colocación la inscripción de los endosos a favor del Fideicomiso de los Contratos Prendarios que representen por lo menos el 70% del Valor Fideicomitado (el “Porcentaje Aceptable de Inscripción”) aceptándose la inscripción de un porcentaje menor de hasta un 60 % (el “Porcentaje Mínimo de Inscripción”). En caso que en la Fecha de Emisión se encuentren inscriptos endosos que representen el Porcentaje Mínimo de Inscripción, el Fiduciante constituirá a favor del Fideicomiso un fondo que se deducirá del producido de la colocación equivalente a la diferencia entre el Porcentaje Aceptable de Inscripción y el Porcentaje Mínimo de Inscripción (el “Fondo de Inscripción de los Endosos”). Una vez inscriptos los endosos que representen el Porcentaje Aceptable de Inscripción, se restituirá inmediatamente al Fiduciante el Fondo de Inscripción de los Endosos.

En consecuencia, el Fiduciante se compromete previo al inicio del Período de Colocación, a presentar al Fiduciario un informe detallado del estado de los trámites de inscripción de los endosos de los Contratos Prendarios

pendientes de inscripción (el "Informe de Estado de Inscripciones"). Los endosos pendientes de inscripción, deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Emisión (el "Plazo de Inscripción"). Respecto de aquellos Contratos Prendarios cuyos endosos no hubieren sido inscriptos dentro del Plazo de Inscripción, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitido.

El Fiduciante declara que a la fecha del presente el 86,58% del capital cedido al fideicomiso corresponde a prendas inscriptas a favor del mismo y ya entregadas al Agente de Custodia, mientras que el 13,42% restante se encuentra en trámite de inscripción

Artículo 1.3. Seguros. Conforme lo dispuesto en el artículo 1.2 primer párrafo, el Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos a indemnización que al Fiduciante le corresponden percibir en razón de los Seguros. El Fiduciante, como Administrador de los Créditos, retendrá de la cobranza los pagos imputables a primas, a efectos de su pago a las Compañías Aseguradoras correspondientes. En caso de producirse algún siniestro, el Fiduciante en carácter de Administrador de los Créditos gestionará frente a las Compañías Aseguradoras el cobro de las indemnizaciones correspondientes transfiriendo los fondos a la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres Días Hábiles de su percepción. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante: **(a)** ha otorgado un poder irrevocable al Fiduciario ante escribano público para que, en caso de ser sustituido como Administrador de los Créditos, el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas colectivas y posteriormente, el endoso de las pólizas que se correspondan a créditos fideicomitados a favor del Fideicomiso y, en general, ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, **(b)** en caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado en particular, gestionar el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditar su importe en la Cuenta Fiduciaria, y **(c)** notificará a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así acreditarlo al Fiduciario antes de la Fecha de Colocación.

Artículo 1.4.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;

(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.13;

(c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Al momento de otorgar los créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

(f) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso ni son productos de refinanciación.

(h) La transferencia de los Créditos Prendarios a favor del Fiduciario se ha llevado a cabo mediante la correspondiente inscripción del endoso de los Créditos en los Registros Automotores y de Créditos Prendarios conforme a lo establecido por la Ley de Prenda por hasta un monto equivalente al 86,58% del capital cedido al fideicomiso asumiendo la obligación de inscribirse la totalidad de los Endosos dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Emisión (el "Plazo de Inscripción"). Respecto de aquellos Contratos Prendarios cuyos endosos no hubieren sido inscriptos dentro del Plazo de Inscripción, el Fiduciante se obliga a recomprarlos a su Valor Fideicomitido.

(i) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012.

(j) A la fecha del presente no existen sumarios contra el Fiduciante en trámite frente al Instituto Nacional de Economía Social (I.N.A.E.S) u otro organismo de fiscalización.

Artículo 1.5. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los deudores de los Créditos que integren el Fideicomiso, mantenida durante 60 días desde la fecha de vencimiento de una cuota, el Fiduciante podrá:

(I). Readquirir bajo titularidad plena el Crédito en Mora de que se trate y reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al sustituido luego de habérselo requerido el Fiduciario. La retrocesión y

reemplazo deberá verificarse por hasta el capital total del Crédito a sustituir, más los intereses compensatorios devengados a la fecha de sustitución. Corresponderá al Fiduciante abonar la diferencia en el acto de sustitución, si a la fecha de sustitución de un Crédito, el valor del Crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace.

(II).- En caso que por razones operativas no resultare posible la inscripción del endoso de alguna prenda, el Fiduciante podrá readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito el capital total pendiente de amortización del Crédito a sustituir, más los intereses compensatorios devengados a la fecha de sustitución, correspondiente al Crédito en Mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante transfirió al Fiduciario un importe de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) que se asignará al Fondo de Gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de \$ 11.000 mensuales (pesos once mil), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran listado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.11. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas

y funciones bajo este Contrato Suplementario y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de autoridad competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR y de la BCSF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.12. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.13. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario.. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos

Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un valor fideicomitido total de \$ 27.932.091.- (Pesos veintisiete millones novecientos treinta y dos mil noventa y uno), y un valor nominal unitario de un peso. La unidad mínima de negociación es equivalente al valor nominal unitario de los títulos. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”), por un valor nominal de \$ 20.002.170.- (pesos veinte millones dos mil ciento setenta) equivalente al 71,61% del valor fideicomitido de los Créditos; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”), por un valor nominal de \$ 2.161.944.- (pesos dos millones ciento sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro) equivalente al 7,74% del valor fideicomitido de los Créditos; y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal de \$ 5.767.977.- (pesos cinco millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y siete) equivalente al 20,65% del valor fideicomitido de los Créditos.

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo del 18% (dieciocho por ciento) nominal anual y un máximo del 26% (veintiséis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Pagos de Servicios de los VDF B y CP estarán subordinados al íntegro pago de los Servicios de los VDF A. Los intereses devengados durante el Período de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF A y deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés devengarán una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, con un mínimo del 20% (veinte por ciento) nominal anual y un máximo del 28% (veintiocho por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de los VDF B serán pagados una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF A. Los intereses devengados durante el Período de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante: **a)** en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a dos veces el devengamiento mensual del primer servicio de interés por vencer de los VDF A, para destinarlo a un

Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 80.000 (Pesos ochenta mil). Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 80.000 (Pesos ochenta mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos veces el próximo servicio de interés reconocido a los VDFB, considerándose para el cálculo la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será restituido a favor del Fiduciante. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
- 3.- A la restitución— en caso - del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo.
- 4.- Al pago de los servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 5.- El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios incorporado en el Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR y de la BCSF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Los intereses de los VDF devengados durante el Periodo de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la restructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF conforme al orden de prelación establecido en el artículo 2.7. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente

se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes de negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., del Mercado de Valores del Litoral S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado conforme a lo dispuesto en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV y en la sección COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, al Fondo de Inscripción de los Endosos y Fondo de Liquidez, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía de fuente de pago de los servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- (g) Si el Administrador de los Créditos no transfiere a la Cuenta Fiduciaria los pagos efectuados por los Deudores en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de la Entidad Recaudadora.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y la Bolsa de Comercio de Santa Fe; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. En orden a lo establecido por las Normas de la CNV, si el Fiduciante resultare ser tenedor del CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFB.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCSF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario en Caja de Valores S.A., indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora

representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Beneficiario;(d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la resolución adoptada será publicada durante tres Días Hábiles en el boletín de la BCR y de la BCSF.

De conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos fideicomitados y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Entidades Recaudadoras (en tal rol el “Administrador de los Créditos”). La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las Políticas Generales de Cobranza de Créditos Prendarios obrante en la sección “Descripción del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto y a la presente sección. El Administrador de los Créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos debiendo notificar al Fiduciario sobre la delegación propuesta y suministrarle toda la información que razonablemente este último le solicite sobre la persona propuesta, estipulándose además que el Administrador de los Créditos será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador de los Créditos deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes. De igual forma entregará la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar a la BCR o a la BCSF o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador de los Créditos los Documentos que este último certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.3. Gastos. El Administrador de los Créditos adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios. A tales efectos, se considerarán gastos extraordinarios aquellos que resulten necesarios efectuar para afrontar los actos extraordinarios de administración de conformidad a lo previsto en el artículo 3.12. f).

Artículo 3.4. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el “Custodio de los Documentos”) para que se encargue de la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos. Dichos documentos han sido entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentra en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

Artículo 3.5. Depósito de las Cobranzas.

I.- Diariamente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguiente de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa o dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de la Entidad Recaudadora o de recibida las indemnizaciones percibidas por los Seguros, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador de los Créditos procederá a depositarla Cobranza en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente le indique el Fiduciario.

II.- La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la renta de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

Artículo 3.6. Informes. I.- El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza con la cobranza percibida en la fecha del informe conforme al anexo 3.5. (el “Informe Diario de Cobranza”).

II.- Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza conforme al Anexo 3.5.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, los siguientes datos: modalidad de cobranza, recaudador, sucursal, número operación, código cliente, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago, capital pagado, interés pagado, moneda, fecha de rendición, capital bonificado, interés bonificado, si lo hay, otros ingresos correspondientes al Fideicomiso, y demás información necesaria para realizar la imputación de los pagos, (“Informe Mensual de Cobranza”).

III.- El Administrador de los Créditos informará al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada bimestre calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

Artículo 3.7. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del deudor. En caso que se dieran las circunstancias antedichas, el Administrador de los Créditos lo informará al Fiduciario a los efectos de determinar los pasos a seguir. Si el Fiduciario considera que la ejecución del Crédito y/o de su garantía resultare antieconómico para el Fideicomiso, el crédito se declara incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme a poderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos como MG Group S.A. en su carácter de Administrador Sustituto de los Créditos deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.8. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad –pero no está obligado– de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los VDF, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, siempre que la Cobranza depositada en la Cuenta Fiduciaria fuese suficiente para mantener el saldo de capital de los Valores Fiduciarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios para el período en cuestión.

Artículo 3.9. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.10.- Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e intransferibles, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato Suplementario, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.11. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordados con la reglamentación de honorarios y aranceles establecida por los colegios profesionales que regulen la actividad y que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.12. Otras obligaciones del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos cedidos,

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Endosar y gestionar la inscripción de los certificados de prenda con registro a favor del Fiduciario y a acreditar de modo fehaciente al Fiduciario el cumplimiento de la dicha obligación.

(f) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato Suplementario;

(g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;

(h) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de nuevas Entidades Recaudadoras y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, a los efectos de que el Fiduciario pueda a su vez notificarlo en tiempo y forma a la Comisión Nacional de Valores, así como todo hecho o situación respecto de las Entidades Recaudadoras que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(i) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;

(j) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que correspondan para con el BCRA en su caso, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que listen los Valores Fiduciarios.

(l) Pagar las primas correspondientes a los Seguros en la medida en que reciba las sumas correspondientes de los Deudores, y rendir cuenta de dicho pago al Fiduciario.

(m) Notificar alas Entidades Recaudadoras (i) la constitución del Fideicomiso Financiero, (ii) la designación del Administrador Sustituto de los Créditos, y (iii) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto de los Créditos estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el contrato con la Entidad Recaudadora, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza de los mismos conforme al modelo que se agrega como Anexo II

Artículo 3.13. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Sin perjuicio de la designación del Administrador de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá, revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto al Administrador de los Créditos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueren rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (j) el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); (k) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; (l) La CNV o la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Santa Fe emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

Artículo 3.14. Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por MG Group S.A. (el “Administrador Sustituto de los Créditos”). En el caso que MG Group S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran listado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.17 deberá una retribución de mercado conforme surja de un informe del Agente de Control y Revisión y/o compulsas entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, o mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde listen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que MG Group S.A. asuma el rol de Administrador de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.17. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato Suplementario respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 3.15. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal).

Artículo 3.16. Agente de Control y Revisión. Worcap S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Asimismo el Agente de Control y Revisión verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los Créditos y el cumplimiento de la obligación por parte del Fiduciante del pago de las primas de los Seguros vinculados a los Créditos.

Artículo 3.17. Remuneraciones. I.- La remuneración del Administrador se establece en el 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) del flujo de cobro de la cartera, más IVA, pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. **II.-** El Agente de Control y Revisión percibirá en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$2.800 (pesos dos mil ochocientos) mensuales más IVA.

Artículo 3.18. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

Artículo 3.19. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios previa autorización de la CNV y de la Bolsa de Comercio donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, y la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;;
- (b) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (c) que se hayan inscriptos a favor del Fiduciario los endosos prendarios de los Créditos por al menos un importe equivalente al "Porcentaje Mínimo de Inscripción".

- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
- 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a listarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato Suplementario de Fideicomiso ya se hubiere firmado, no se procederá a la colocación de los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión privadas que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 4.2. Resolución del Contrato. El presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de la Bolsa de Comercio de Rosario y de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato Suplementario estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el presente Contrato Suplementario, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato Suplementario mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será

oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
At.: Bárbara Puzzolo
Tel/Fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

ASOCIACION MUTUAL 18 DE JULIO

Domicilio: Mitre 907 piso 8°, CP 2000, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
At: Luis Alberto Chain
Tel/Fax: 0341.4475334/4475257
Dirección Electrónica: lchain@mutual18dejulio.org

Artículo 4.6. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario el que se cree en el futuro en la BCR de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Judicial.

Artículo 4.7. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.8. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

En la Ciudad de Rosario, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los [__] días del mes de [__]de 2013

ANEXO I
Créditos cedidos

Son los Préstamos que se detallan en el disco compacto marca Verbatim, número LH3156QH30002360D3 que firmado se adjunta al presente que contiene la siguiente información.

Filial	Nro. de Crédito	Tipo	Documento de Identidad	Nombre	Saldo Capital	Saldo Interés

Anexo II- Notificación a las Entidades Recaudadoras.

Buenos Aires, _____

Sres.
Servicio Electrónico de Pago S.A. (SEPSA)

Ref.: **Fideicomiso Financiero FIDUCAR II**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación al Acuerdo de Prestación de Servicios de Recaudación que nos vincula de fecha 04 de junio de 2009 (en adelante el "Acuerdo de Recaudación"), a fin de notificarles que por contrato celebrado el día _____ de 2014 entre Asociación Mutual 18 de Julio –como Fiduciante (en adelante el "Fiduciante" o la "Mutual") – y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. –como Fiduciario– (el "Contrato de Fideicomiso") se ha constituido el Fideicomiso Financiero Fiducar II bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID" instrumentado por el Fiduciario.

En virtud del mencionado contrato la Mutual ha cedido al Fiduciario los Créditos detallados en el CD-Rom que se adjunta (Marca [___], Nro. de Serie [___]), que derivan de préstamos prendarios cuya cobranza es realizada por SEPSA en virtud del Acuerdo de Recaudación.

Se informa que en virtud delo establecido en la Sección III del Contrato de Fideicomiso, la Mutual continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso por lo que, en principio, la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con SEPSA S.A. para la rendición y pago de los importes percibidos de los deudores, conforme al convenio que nos liga.

Sin perjuicio de ello., en ciertos supuestos establecidos en el Contrato, el Fiduciario podrá revocar la designación del Fiduciante – es decir, esta entidad – como Administrador de los Créditos y designar en su reemplazo a MG Group S.A.. (el "Administrador Sustituto de los Créditos")

Entonces, en el supuesto de verificarse el evento señalado, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de la Mutual como Administrador, vuestra Entidad SEPSA S.A. deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario, por medio fehaciente, oportunamente le indique.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles acerca de (a) la constitución del Fideicomiso mediante la entrega de una copia del Contrato de Fideicomiso, (b) que el servicio que esa entidad presta a favor de esta Mutual se entenderá servido ejercida también en interés del Fiduciario y del Administrador Sustituto de los Créditos – sin que ello altere las obligaciones asumidas por esa entidad -, y por lo tanto el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto de los Créditos están habilitados para ejercer los derechos que corresponden a esta Mutual bajo el contrato con esa entidad, sin perjuicio de las obligaciones que mantiene esta Mutual.

Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el párrafo anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

Por último, les solicitamos que toda comunicación que ustedes deban remitir vinculada con el Contrato sea cursada con copia al Fiduciario. A tal fin se consignan los siguientes datos:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo
Tel/Fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero FIDUCAR II, que se encuentra publicado en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gob.ar.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado del fiduciante)

A los ____ días del mes de _____ de 2013, por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero FIDUCAR II y aceptamos la cesión al Fideicomiso de los derechos del Contrato vinculados con los Créditos.

Aclaración: _____

Cargo: _____

ANEXO 3.5 **Informe Diario de Cobranzas**

- i) Modalidad de Cobro (Directa / Entidades Recaudadoras/ Sucursal)
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.5.1 **Informe Mensual de Cobranza**

- i) Modalidad de Cobro (Directa / Entidades Recaudadoras / Sucursal)
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., del Mercado de Valores del Litoral S.A. e INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A. (los "Colocadores"). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes autorizados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI,. Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual De la Vera Cruz Sociedad de Bolsa S.A. y Banco Municipal de Rosario, se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros de la emisión.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, la BCSF y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Santa Fe y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Composición y Características de la Cartera

RESUMEN	
Cantidad de Créditos	1.020
Cantidad de Clientes	1.019
Capital Original Total	\$ 37.927.720
Interés Original Total	\$ 18.663.494
Capital Cedido	\$ 25.576.754
Interés Cedido	\$ 8.363.858
Valor Fideicomitado	\$ 27.932.091
Capital Cedido Promedio (por crédito)	\$ 25.075
Interés Cedido Promedio (por crédito)	\$ 8.200
Plazo promedio	34,3
Antigüedad Promedio	12,1
Remanente Promedio	22,2
Tasa Promedio	31,1%
Antigüedad Promedio del Vehículo	2,8
LTV Promedio (capital original)	50,3%
LTV Promedio (capital cedido)	37,0%

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en meses. La primera transferencia tuvo lugar el 09 de septiembre de 2013.

Estratificación por Capital Original

Estrato de Capital Original	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	5	0%	0%	\$ 43.600	0%	0%	\$ 18.748	0%	0%	\$ 19.822	0%	0%
Entre \$10.001 y \$ 25.000	291	29%	29%	\$ 5.729.834	15%	15%	\$ 3.300.432	13%	13%	\$ 3.614.456	13%	13%
Entre \$25.001 y \$ 50.000	554	54%	83%	\$ 19.261.708	51%	66%	\$ 13.283.617	52%	65%	\$ 14.582.836	52%	65%
Entre \$50.001 y \$ 75.000	111	11%	94%	\$ 6.596.793	17%	83%	\$ 4.732.110	19%	83%	\$ 5.139.925	18%	84%
Entre \$75.001 y \$ 100.000	35	3%	98%	\$ 3.029.683	8%	91%	\$ 2.132.761	8%	92%	\$ 2.295.197	8%	92%
Entre \$100.001 y \$ 200.000	23	2%	100%	\$ 3.053.602	8%	99%	\$ 2.030.550	8%	100%	\$ 2.198.235	8%	100%
Entre \$200.001 y \$ 300.000	1	0%	100%	\$ 212.500	1%	100%	\$ 78.536	0%	100%	\$ 81.620	0%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Saldo de Capital Cedido

Estrato de Capital Cedido	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	130	13%	13%	\$ 2.517.402	7%	7%	\$ 827.565	3%	3%	\$ 871.426	3%	3%
Entre \$10.001 y \$ 20.000	333	33%	45%	\$ 8.417.792	22%	29%	\$ 5.056.738	20%	23%	\$ 5.492.848	20%	23%
Entre \$20.001 y \$ 30.000	290	28%	74%	\$ 10.136.855	27%	56%	\$ 7.217.901	28%	51%	\$ 7.938.518	28%	51%
Entre \$30.001 y \$ 40.000	139	14%	87%	\$ 6.768.520	18%	73%	\$ 4.792.661	19%	70%	\$ 5.242.051	19%	70%
Más de \$40.000	128	13%	100%	\$ 10.087.151	27%	100%	\$ 7.681.889	30%	100%	\$ 8.387.248	30%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Valor Fideicomitado

Estrato de Valor Fideicomitado	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta \$ 10.000	112	11%	11%	\$ 2.156.445	6%	6%	\$ 655.806	3%	3%	\$ 687.147	2%	2%
Entre \$10.001 y \$ 20.000	293	29%	40%	\$ 7.206.665	19%	25%	\$ 4.131.372	16%	19%	\$ 4.450.010	16%	18%
Entre \$20.001 y \$ 30.000	269	26%	66%	\$ 8.795.882	23%	48%	\$ 6.078.736	24%	42%	\$ 6.654.535	24%	42%
Entre \$30.001 y \$ 40.000	179	18%	84%	\$ 7.756.605	20%	68%	\$ 5.547.568	22%	64%	\$ 6.090.550	22%	64%
Más de \$40.000	167	16%	100%	\$ 12.012.123	32%	100%	\$ 9.163.272	36%	100%	\$ 10.049.848	36%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Tasa (TNA)

Tasa del Crédito	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Hasta 29%	120	12%	12%	\$ 6.058.604	16%	16%	\$ 4.065.774	16%	16%	\$ 4.160.683	15%	15%
Entre 29,01% y 32%	168	16%	28%	\$ 9.000.346	24%	40%	\$ 6.138.551	24%	40%	\$ 6.684.752	24%	39%
Entre 32,01% y 35%	411	40%	69%	\$ 13.953.337	37%	76%	\$ 9.382.326	37%	77%	\$ 10.337.910	37%	76%
Entre 35,01% y 38%	299	29%	98%	\$ 8.230.873	22%	98%	\$ 5.580.249	22%	98%	\$ 6.283.713	22%	98%
Más de 38%	22	2%	100%	\$ 684.560	2%	100%	\$ 409.854	2%	100%	\$ 465.032	2%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Plazo Original

Plazo (en cuotas)	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
12	63	6%	6%	\$ 1.740.522	5%	5%	\$ 463.443	2%	2%	\$ 478.726	2%	2%
18	28	3%	9%	\$ 754.790	2%	7%	\$ 378.286	1%	3%	\$ 400.580	1%	3%
24	353	35%	44%	\$ 11.434.623	30%	37%	\$ 6.777.513	26%	30%	\$ 7.264.124	26%	29%
30	4	0%	44%	\$ 129.000	0%	37%	\$ 98.511	0%	30%	\$ 109.274	0%	30%
36	452	44%	88%	\$ 17.414.686	46%	83%	\$ 13.120.409	51%	81%	\$ 14.587.481	52%	82%
48	120	12%	100%	\$ 6.454.099	17%	100%	\$ 4.738.592	19%	100%	\$ 5.091.906	18%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Antigüedad

Antigüedad (en cuotas)	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
6	13	1%	1%	\$ 569.250	2%	2%	\$ 477.881	2%	2%	\$ 535.183	2%	2%
7	86	8%	10%	\$ 3.257.658	9%	10%	\$ 2.682.022	10%	12%	\$ 3.006.798	11%	13%
8	120	12%	21%	\$ 4.858.777	13%	23%	\$ 3.717.051	15%	27%	\$ 4.132.668	15%	27%
9	96	9%	31%	\$ 3.602.423	9%	32%	\$ 2.671.138	10%	37%	\$ 2.943.609	11%	38%
10	91	9%	40%	\$ 3.475.196	9%	42%	\$ 2.398.981	9%	47%	\$ 2.627.193	9%	47%
11	80	8%	48%	\$ 2.483.054	7%	48%	\$ 1.532.401	6%	53%	\$ 1.668.185	6%	53%
12	85	8%	56%	\$ 2.887.036	8%	56%	\$ 2.023.705	8%	61%	\$ 2.205.815	8%	61%
13	73	7%	63%	\$ 2.660.288	7%	63%	\$ 1.722.669	7%	67%	\$ 1.867.041	7%	68%
14	79	8%	71%	\$ 2.622.671	7%	70%	\$ 1.612.865	6%	74%	\$ 1.733.761	6%	74%
15	83	8%	79%	\$ 2.807.654	7%	77%	\$ 1.642.715	6%	80%	\$ 1.773.202	6%	81%
16	56	5%	85%	\$ 2.027.441	5%	82%	\$ 1.172.866	5%	85%	\$ 1.262.101	5%	85%
17	32	3%	88%	\$ 1.199.737	3%	86%	\$ 788.939	3%	88%	\$ 864.195	3%	88%
18	29	3%	90%	\$ 950.865	3%	88%	\$ 634.418	2%	90%	\$ 697.096	2%	91%
19	31	3%	94%	\$ 1.381.507	4%	92%	\$ 789.771	3%	93%	\$ 861.168	3%	94%
20	6	1%	94%	\$ 383.954	1%	93%	\$ 227.420	1%	94%	\$ 244.504	1%	95%
21	9	1%	95%	\$ 382.243	1%	94%	\$ 240.779	1%	95%	\$ 262.729	1%	96%
22	7	1%	96%	\$ 254.992	1%	94%	\$ 164.980	1%	96%	\$ 179.878	1%	96%
23	3	0%	96%	\$ 126.100	0%	95%	\$ 63.372	0%	96%	\$ 68.959	0%	96%
24	4	0%	96%	\$ 242.630	1%	95%	\$ 146.053	1%	97%	\$ 146.975	1%	97%
25	15	1%	98%	\$ 779.423	2%	97%	\$ 424.820	2%	98%	\$ 417.075	1%	98%
26	7	1%	99%	\$ 285.506	1%	98%	\$ 143.915	1%	99%	\$ 141.030	1%	99%
27	2	0%	99%	\$ 80.407	0%	98%	\$ 42.375	0%	99%	\$ 41.546	0%	99%
29	2	0%	99%	\$ 98.404	0%	99%	\$ 47.598	0%	99%	\$ 46.796	0%	99%
30	4	0%	99%	\$ 176.600	0%	99%	\$ 74.114	0%	99%	\$ 72.715	0%	100%
31	5	0%	100%	\$ 293.904	1%	100%	\$ 129.043	1%	100%	\$ 126.898	0%	100%
33	1	0%	100%	\$ 22.200	0%	100%	\$ 2.502	0%	100%	\$ 2.540	0%	100%
44	1	0%	100%	\$ 17.800	0%	100%	\$ 2.364	0%	100%	\$ 2.433	0%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Plazo Remanente

Remanente (en cuotas)	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	13	1%	1%	\$ 377.095	1%	1%	\$ 34.909	0%	0%	\$ 35.592	0%	0%
2	15	1%	3%	\$ 469.538	1%	2%	\$ 88.100	0%	0%	\$ 89.837	0%	0%
3	20	2%	5%	\$ 408.290	1%	3%	\$ 104.998	0%	1%	\$ 108.155	0%	1%
4	17	2%	6%	\$ 530.936	1%	5%	\$ 180.081	1%	2%	\$ 186.825	1%	2%
5	13	1%	8%	\$ 427.710	1%	6%	\$ 154.008	1%	2%	\$ 159.527	1%	2%
6	4	0%	8%	\$ 126.825	0%	6%	\$ 49.007	0%	2%	\$ 50.868	0%	2%
7	5	0%	9%	\$ 88.400	0%	6%	\$ 36.631	0%	3%	\$ 38.449	0%	2%
8	25	2%	11%	\$ 753.495	2%	8%	\$ 311.096	1%	4%	\$ 328.514	1%	4%
9	51	5%	16%	\$ 1.459.206	4%	12%	\$ 668.480	3%	6%	\$ 703.123	3%	6%
10	47	5%	21%	\$ 1.348.103	4%	16%	\$ 672.074	3%	9%	\$ 708.808	3%	9%
11	37	4%	24%	\$ 1.342.137	4%	19%	\$ 724.740	3%	12%	\$ 769.165	3%	11%
12	37	4%	28%	\$ 1.088.639	3%	22%	\$ 638.124	2%	14%	\$ 681.808	2%	14%
13	34	3%	31%	\$ 1.044.779	3%	25%	\$ 648.705	3%	17%	\$ 696.105	2%	16%
14	31	3%	34%	\$ 1.036.761	3%	28%	\$ 676.884	3%	20%	\$ 728.896	3%	19%
15	32	3%	37%	\$ 1.062.036	3%	30%	\$ 737.465	3%	22%	\$ 798.434	3%	22%
16	46	5%	42%	\$ 1.933.280	5%	36%	\$ 1.388.796	5%	28%	\$ 1.500.844	5%	27%
17	55	5%	47%	\$ 2.154.235	6%	41%	\$ 1.368.757	5%	33%	\$ 1.477.011	5%	32%
18	29	3%	50%	\$ 905.662	2%	44%	\$ 565.928	2%	35%	\$ 612.883	2%	35%
19	30	3%	53%	\$ 1.076.129	3%	46%	\$ 679.337	3%	38%	\$ 737.063	3%	37%
20	27	3%	56%	\$ 1.070.906	3%	49%	\$ 710.014	3%	41%	\$ 767.963	3%	40%
21	31	3%	59%	\$ 1.129.325	3%	52%	\$ 770.433	3%	44%	\$ 845.266	3%	43%
22	38	4%	62%	\$ 1.415.900	4%	56%	\$ 981.431	4%	48%	\$ 1.058.884	4%	47%
23	46	5%	67%	\$ 1.943.777	5%	61%	\$ 1.322.200	5%	53%	\$ 1.407.466	5%	52%
24	43	4%	71%	\$ 1.573.740	4%	65%	\$ 1.163.788	5%	57%	\$ 1.277.575	5%	56%
25	29	3%	74%	\$ 968.397	3%	68%	\$ 750.945	3%	60%	\$ 835.027	3%	59%
26	46	5%	79%	\$ 1.865.571	5%	73%	\$ 1.480.249	6%	66%	\$ 1.640.628	6%	65%
27	45	4%	83%	\$ 2.087.220	6%	78%	\$ 1.689.322	7%	73%	\$ 1.877.417	7%	72%
28	57	6%	89%	\$ 2.476.347	7%	85%	\$ 2.087.655	8%	81%	\$ 2.366.679	8%	81%
29	48	5%	93%	\$ 1.794.642	5%	90%	\$ 1.547.225	6%	87%	\$ 1.763.273	6%	87%
30	13	1%	95%	\$ 576.353	2%	91%	\$ 465.455	2%	89%	\$ 519.383	2%	89%
31	3	0%	95%	\$ 216.812	1%	92%	\$ 166.698	1%	89%	\$ 184.784	1%	89%
32	4	0%	95%	\$ 204.740	1%	92%	\$ 160.037	1%	90%	\$ 174.535	1%	90%
33	6	1%	96%	\$ 376.320	1%	93%	\$ 298.055	1%	91%	\$ 321.561	1%	91%
34	4	0%	96%	\$ 265.291	1%	94%	\$ 213.791	1%	92%	\$ 228.304	1%	92%
35	4	0%	97%	\$ 198.829	1%	94%	\$ 163.508	1%	93%	\$ 176.264	1%	93%
36	8	1%	97%	\$ 455.162	1%	96%	\$ 380.960	1%	94%	\$ 409.023	1%	94%
37	3	0%	98%	\$ 135.683	0%	96%	\$ 115.085	0%	95%	\$ 121.114	0%	94%
38	6	1%	98%	\$ 356.618	1%	97%	\$ 310.446	1%	96%	\$ 338.799	1%	96%
39	6	1%	99%	\$ 372.530	1%	98%	\$ 330.757	1%	97%	\$ 369.670	1%	97%
40	4	0%	99%	\$ 198.851	1%	98%	\$ 179.787	1%	98%	\$ 204.051	1%	98%
41	7	1%	100%	\$ 511.450	1%	100%	\$ 467.887	2%	100%	\$ 526.274	2%	100%
42	1	0%	100%	\$ 100.000	0%	100%	\$ 92.909	0%	100%	\$ 106.243	0%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Mora

Atraso del Crédito	Operaciones			Capital Original			Cedido Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Sin atraso	1.020	100%	100%	\$ 37.927.720	100%	100%	\$ 25.576.754	100%	100%	\$ 27.932.091	100%	100%
Entre 1 y 30 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 31 y 60 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 61 y 90 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 91 y 120 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 121 y 180 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Entre 181 y 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Más de 365 días	-	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%	\$ 0	0%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Estratificación por Tipo de Deudor

TIPO DE DEUDOR	Operaciones			Capital Original			Capital Cedido			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
Personas Físicas	1.017	100%	100%	\$ 37.726.300	99%	99%	\$ 25.457.861	100%	100%	\$ 27.807.320	100%	100%
Persona Jurídicas	3	0%	100%	\$ 201.420	1%	100%	\$ 118.893	0%	100%	\$ 124.771	0%	100%
Total	1.020	100%		\$ 37.927.720	100%		\$ 25.576.754	100%		\$ 27.932.091	100%	

Flujo de Fondos Teórico

Mes Vto	Capital Cedido	Interés Cedido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
201312	1.196.586	663.190	1.859.776	1.843.392
201401	1.193.578	631.887	1.825.465	1.776.576
201402	1.177.826	599.495	1.777.321	1.698.613
201403	1.173.355	569.194	1.742.549	1.638.063
201404	1.155.999	538.286	1.694.285	1.563.744
201405	1.152.983	507.919	1.660.903	1.506.088
201406	1.174.304	477.655	1.651.959	1.470.869
201407	1.199.291	446.817	1.646.108	1.439.974
201408	1.186.759	415.321	1.602.080	1.376.055
201409	1.134.798	384.233	1.519.031	1.281.104
201410	1.085.454	354.545	1.439.998	1.193.231
201411	1.036.834	326.182	1.363.016	1.108.963
201412	1.000.840	299.135	1.299.975	1.039.060
201501	966.841	273.084	1.239.925	973.144
201502	932.991	247.999	1.180.990	910.212
201503	896.450	223.877	1.120.327	849.259
201504	811.520	200.789	1.012.310	753.593
201505	731.615	180.017	911.631	666.686
201506	710.567	161.335	871.902	626.024
201507	682.881	143.198	826.079	582.764
201508	656.844	125.791	782.635	542.134
201509	623.122	109.038	732.160	497.919
201510	580.693	93.174	673.867	450.281
201511	520.815	78.342	599.157	393.146
201512	468.807	64.862	533.669	344.041
201601	439.417	52.713	492.131	311.585
201602	371.795	41.356	413.151	256.896
201603	293.647	31.756	325.404	198.959
201604	193.852	24.184	218.036	130.875
201605	120.748	19.332	140.080	82.633
201606	101.254	16.490	117.745	68.187
201607	95.842	14.148	109.990	62.574
201608	90.842	11.941	102.783	57.441
201609	80.044	9.856	89.900	49.326
201610	72.912	8.012	80.923	43.632
201611	67.848	6.321	74.170	39.257
201612	54.057	4.741	58.798	30.559
201701	50.874	3.458	54.332	27.721
201702	39.771	2.236	42.007	21.062
201703	27.556	1.267	28.823	14.226
201704	21.050	595	21.645	10.511
201705	3.490	86	3.577	1.711
Total	25.576.754	8.363.858	33.940.612	27.932.091

Las cobranzas anticipadas al 27 de diciembre de 2013 ascienden a \$ 249.361,73 (pesos doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y uno con 73/100).-

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.015.600 (pesos un millón quince mil seiscientos), Gastos del Fideicomiso por pesos \$ 1.294.305 (pesos un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos cinco) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$ 603.773 (pesos seiscientos tres mil setecientos setenta y tres). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 8,58% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadoradora, gastos de colocación, asesores legales y financieros, etc.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Int. Dev. a Capitalizar</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
					\$ 20.002.170
31/01/2014	\$ 1.015.242	\$ 300.033	\$ 0	\$ 1.315.275	\$ 18.986.928
25/02/2014	\$ 1.428.274	\$ 284.804	\$ 0	\$ 1.713.078	\$ 17.558.654
29/03/2014	\$ 1.536.321	\$ 263.380	\$ 0	\$ 1.799.701	\$ 16.022.333
25/04/2014	\$ 1.370.468	\$ 240.335	\$ 0	\$ 1.610.803	\$ 14.651.865
26/05/2014	\$ 1.414.870	\$ 219.778	\$ 0	\$ 1.634.648	\$ 13.236.995
25/06/2014	\$ 1.365.513	\$ 198.555	\$ 0	\$ 1.564.068	\$ 11.871.482
25/07/2014	\$ 1.370.259	\$ 178.072	\$ 0	\$ 1.548.331	\$ 10.501.223
25/08/2014	\$ 1.381.009	\$ 157.518	\$ 0	\$ 1.538.527	\$ 9.120.214
25/09/2014	\$ 1.362.071	\$ 136.803	\$ 0	\$ 1.498.874	\$ 7.758.143
27/10/2014	\$ 1.293.048	\$ 116.372	\$ 0	\$ 1.409.420	\$ 6.465.095
25/11/2014	\$ 1.207.814	\$ 96.976	\$ 0	\$ 1.304.790	\$ 5.257.281
25/12/2014	\$ 1.221.441	\$ 78.860	\$ 0	\$ 1.300.301	\$ 4.035.840
26/01/2015	\$ 1.163.923	\$ 60.537	\$ 0	\$ 1.224.460	\$ 2.871.917
25/02/2015	\$ 1.082.906	\$ 43.079	\$ 0	\$ 1.125.985	\$ 1.789.011
25/03/2015	\$ 1.103.312	\$ 26.835	\$ 0	\$ 1.130.147	\$ 685.699
27/04/2015	\$ 685.699	\$ 10.286	\$ 0	\$ 695.985	\$ 0
	\$ 20.002.170	\$ 2.412.223		\$ 22.414.393	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (18%).

Los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Int. Dev. a Capitalizar</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
					\$ 2.161.944
27/04/2015	\$ 0	\$ 359.574	\$ 216.944	\$ 359.574	\$ 2.378.888
25/05/2015	\$ 867.938	\$ 39.648	\$ 0	\$ 907.586	\$ 1.510.950
25/06/2015	\$ 857.744	\$ 25.183	\$ 0	\$ 882.927	\$ 653.206
27/07/2015	\$ 653.206	\$ 10.886	\$ 0	\$ 664.092	\$ 0
	\$ 2.378.888	\$ 435.291		\$ 2.814.179	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (20%).

Los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento que no hubiesen podido ser cancelados en una Fecha de Pago de Servicios determinada por ser insuficiente lo recaudado se capitalizarán en los términos del artículo 623 del Código Civil y se pagarán cuando el Flujo de Fondos efectivamente lo permita.

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
				\$ 5.767.977
27/07/2015	\$ 179.007	\$ 0	\$ 179.007	\$ 5.588.970
25/08/2015	\$ 743.203	\$ 0	\$ 743.203	\$ 4.845.767
25/09/2015	\$ 747.755	\$ 0	\$ 747.755	\$ 4.098.012
26/10/2015	\$ 513.804	\$ 0	\$ 513.804	\$ 3.584.208
25/11/2015	\$ 597.601	\$ 0	\$ 597.601	\$ 2.986.607
25/12/2015	\$ 574.076	\$ 0	\$ 574.076	\$ 2.412.531
25/01/2016	\$ 497.944	\$ 0	\$ 497.944	\$ 1.914.587
25/02/2016	\$ 468.896	\$ 0	\$ 468.896	\$ 1.445.691
25/03/2016	\$ 378.384	\$ 0	\$ 378.384	\$ 1.067.307
25/04/2016	\$ 276.513	\$ 0	\$ 276.513	\$ 790.794
25/05/2016	\$ 189.779	\$ 0	\$ 189.779	\$ 601.015
27/06/2016	\$ 114.334	\$ 0	\$ 114.334	\$ 486.681
25/07/2016	\$ 75.746	\$ 0	\$ 75.746	\$ 410.935
25/08/2016	\$ 85.398	\$ 0	\$ 85.398	\$ 325.537
26/09/2016	\$ 78.521	\$ 0	\$ 78.521	\$ 247.016
25/10/2016	\$ 49.060	\$ 0	\$ 49.060	\$ 197.956
25/11/2016	\$ 57.510	\$ 0	\$ 57.510	\$ 140.446
26/12/2016	\$ 51.047	\$ 0	\$ 51.047	\$ 89.399
25/01/2017	\$ 16.121	\$ 0	\$ 16.121	\$ 73.278
27/02/2017	\$ 31.927	\$ 0	\$ 31.927	\$ 41.351
27/03/2017	\$ 17.033	\$ 0	\$ 17.033	\$ 24.318
25/04/2017	\$ 24.218	\$ 4.477	\$ 28.695	\$ 100
25/05/2017	\$ 0	\$ 21.763	\$ 21.763	\$ 100
26/06/2017	\$ 100	\$ 4.145	\$ 4.245	\$ 0
	\$ 5.767.977	\$ 30.385	\$ 5.798.362	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 piso 9, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Asociación Mutual 18 de Julio

Mitre 907 piso 8° de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Tel: 0341-4475334/4475257

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

MG Group S.A.

Mitre 907 piso 4° de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Tel: 0341-411 5001 / 02 / 03 / 04

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

WORCAP S.A.

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1

Ciudad de Rosario, Pcia. e Santa Fe

Tel/Fax 0341-42421472

CO-ORGANIZADOR

ROSENTAL SA SOCIEDAD DE BOLSA.

Córdoba 1441 Rosario, Provincia de Santa Fe

Teléfono (0341) 4207500

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Negociación del

Mercado de Valores de Rosario S.A.

Paraguay 777, 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341-4210125

COLOCADORES

Agentes de Negociación del Mercado de Valores del Litoral S.A.

San Martín 2231 – Planta Baja- (S3000FRW)

TE: 4554733, 4528936 – FAX: 4552026

COLOCADOR

INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.

Sarmiento 459, 9° Piso, Buenos Aires, Argentina

Tel: 011-4390-7583

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 5167-1000

Fax: 5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 ROSARIO Provincia de Santa Fe

TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938